

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **De la Garza Giacomán René, De León Farías Gabriela María, Espinosa Padrón Gustavo Alberto, Félix Neira Karla Verónica, González Estrada Alejandro, López Martínez Ma. De los Ángeles, Pineda Díaz Larissa Ruth** para integrar el órgano superior de dirección.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de las Consejeras y los Consejeros electorales, sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento para la Designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este documento detalla las reglas bajo las cuales se desarrollan las distintas etapas del procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y, entre otras cosas, prevé que el proceso inicia con la publicación de una Convocatoria que contendrá, como mínimo:

- a) Las Bases;
  - b) Los cargos y periodos de designación;
  - c) Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar el órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral;
  - d) Los órganos ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) La documentación que deberán entregar las y los ciudadanos interesados;
  - f) Las etapas y plazos para el desahogo del proceso de selección y designación;
  - g) Los mecanismos de selección que permitan evaluar los conocimientos, habilidades y las competencias de las y los aspirantes;
  - h) Las formalidades para la difusión de los resultados de cada etapa del proceso de selección;
  - i) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
  - j) Los términos en que deberán rendir la protesta de ley, las y los ciudadanos que resulten designados, y
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
- IV. En atención a tales imperativos, el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las Convocatorias incorporaron una serie de elementos que permiten considerarlas como abiertas, incluyentes y transparentes, pues están dirigidas a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; son incluyentes en cuanto a que se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando la paridad de género, y son transparentes por que los resultados de cada etapa se difunden ampliamente. Asimismo, las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) , así como en canal de *YouTube*: “INE TV”.

Las Convocatorias no estuvieron dirigidas a un segmento específico de la población, sino que participaron ciudadanos con diferentes perfiles académicos y profesionales. Es decir, las personas de distintas disciplinas que participaron, lo hicieron en igualdad de condiciones. La suma de disciplinas propicia una conformación multidisciplinaria de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los Ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. (CIDE).

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de

que el CIDE no conociera su identidad. Es decir, el CIDE no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante, lo que aseguró que la evaluación se centrara en los argumentos escritos. Asimismo, se estableció que tres especialistas debían dictaminar un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación.

Los Lineamientos también atendieron el principio de certeza, toda vez que las y los aspirantes conocieron con antelación los elementos que se evaluarían y el valor de cada uno de estos factores. La Cédula que se aprobó como parte integral de los Lineamientos contempló un valor numérico para cada rubro a evaluar y un espacio para que los evaluadores asentaran la motivación de las calificaciones.

Los Lineamientos para la aplicación del ensayo también establecieron un mecanismo para evitar que cualquier Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, conociera las mociones para los ensayos, puesto que fue responsabilidad del CIDE. El CIDE elaboró 10 mociones respecto de diversos temas en materia electoral, mismas que no fueron conocidas con anticipación. Previo a la elaboración del ensayo, los aspirantes eligiendo al azar dos números, de entre los cuales, una vez conocidas las dos mociones asignadas a los números sorteados, escogieron libremente uno de ellos; lo cual impedía que los aspirantes pudieran escribir un ensayo previamente preparado.

- VI. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación.

La etapa de valoración curricular y entrevista cuya evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se decidió otorgar el mayor peso al primero de los tres factores enunciados. También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad. Por último, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, se aprobó una Cédula individual en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrasen en la entrevista.

### **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES 2015**

El proceso para la selección y la designación que nos ocupa, se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Convocatoria Pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Verificación de los requisitos legales
- D. Examen de conocimientos
- E. Ensayo presencial
- F. Valoración curricular y entrevista

#### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

Como lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la Designación), el 25 de marzo el Consejo General aprobó el INE/CG99/2015, denominado:

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.*

Para garantizar la máxima publicidad de las Convocatorias el Acuerdo citado, en sus puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, mandataron acciones diversas a todas las instancias del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la más amplia difusión.

Desde el 2 de abril de 2015, las Convocatorias estuvieron disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), mediante un vínculo en la página principal, en el apartado específico: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 92 con el título “Aprueba INE convocatorias para designación de los 13 Organismos Públicos Locales”, el 25 de marzo de 2015.

Asimismo, se efectuó la gestión para que se difundiera la Convocatoria en el portal de Internet del organismo local electoral de la entidad correspondiente.

Para ampliar los alcances de la difusión de las Convocatorias, se solicitó la colaboración de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades mencionadas, quienes se encargaron de llevar a cabo la difusión de este documento en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en los periódicos de mayor circulación en el ámbito local, y en los espacios de difusión de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el ámbito nacional se efectuaron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Distrito Federal	El Universal	27/04/2015
	El Sol de México	27/04/2015
	Excélsior	04/05/2015
	La Jornada	04/05/2015

Es así que en el estado de Coahuila se hicieron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Coahuila	El Siglo de Torreón	27/04/2015
	Vanguardia	04/05/2015
	Zócalo de Saltillo	04/05/2015

El Instituto Nacional Electoral solicitó la publicación de las Convocatorias en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo sentido, cada Convocatoria se publicó en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, concertaron espacios con los medios de comunicación locales con el fin de divulgar el contenido de las Convocatorias. En el mismo sentido la Convocatoria se difundió en Instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y líderes de opinión en las entidades involucradas.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, lo que permitió darla a conocer a diversos sectores de la población con diferentes perfiles profesionales, y que se reflejó en una amplia participación.

Conforme a la normatividad correspondiente y como se podrá corroborar en la reseña de cada una de las etapas en el presente Dictamen, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados de cada etapa, mediante oficio, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos, logrando la más amplia difusión en prensa escrita, radio, televisión y portales electrónicos de noticias.
- Entrevistas del Presidente de la Comisión de Vinculación con diferentes medios de comunicación.
- Informe mensual de la Comisión de Vinculación sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Informe mensual conocido por el Consejo General sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Transmisión en tiempo real en el portal de Internet del Instituto y en INE Radio, de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

El 31 de marzo de 2015 el partido político nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los

estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente No. SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a la Convocatoria correspondiente, el periodo de registro de aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Coahuila:

<b>ENTIDAD</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
Coahuila	66	78	144

Respecto a los aspirantes propuestos en este Dictamen, se comprobó que, conforme a la Convocatoria del estado de Coahuila, se registraron en el período antes señalado, como se puede corroborar en los expedientes de los mismos, que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y cuyo acuse de recibo, firmado por un funcionario del Instituto Nacional Electoral, constatan que se entregó la documentación requerida en la Convocatoria así como en los plazos establecidos. Los datos específicos se muestran enseguida:

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>INSTANCIA QUE REGISTRA</b>
DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ	18/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DE LEÓN FARÍAS GABRIELA MARÍA	18/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO	18/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	11/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	19/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
LÓPEZ MARTÍNEZ MA. DE LOS ÁNGELES	19/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	18/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA



### **C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

De conformidad con la Base Séptima, Numeral 1, página 5 de las Convocatorias, mediante circular INE/UTVOPL/64/2015 la Unidad Técnica de Vinculación convocó a las Juntas Locales Ejecutivas de las 13 entidades con proceso de selección para la entrega tanto en físico como en versión electrónica de los expedientes de las y los aspirantes que hubiesen recibido. En este sentido, el 22 de mayo de 2015, a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JLE/353/2015, INE/CLCOAH/S/263/2015, INE/VEL/DGO-1523/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/2015, INE/JLE/VE/2263/2015, INE/JLE/-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE-JLTLX/1298/2015, e INE/JLE-VER/1093/2015, la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales Ejecutivas entregaron en total 1,995 expedientes.

El 22 de mayo mediante los oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para el estado de Coahuila.

El 23 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua recibió escrito de una aspirante, en el que se desistió de continuar en el proceso de selección y designación y solicitó la devolución de su expediente. Por lo anterior, la cifra final de expedientes quedó en 1,994.

Asimismo, el 25 de mayo de 2015, mediante los oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/O2565/2015 fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

En el periodo del 23 de mayo al 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos. El 5 de junio del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015 la Comisión de Vinculación aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la siguiente etapa. Al respecto, en el citado Acuerdo, 1,897 aspirantes de las 13 entidades con proceso de selección y designación cumplieron con los requisitos legales, mientras que 97 no lo hicieron.

Además, el 27 de mayo, mediante los oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el listado nominativo de las y los aspirantes registrados, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

La información respecto del estado de Coahuila fue la siguiente:

ENTIDAD	EXPEDIENTES RECIBIDOS	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN LOS REQUISITOS
Coahuila	144	143	1

ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA GUADALUPE BERENICE GARCÍA PARRA MARÍA XOCHITL LÓPEZ LÓPEZ DIANA ATENEA ESTRADA AGUIRRE GRISSEL GUADALUPE SORIA AGUILAR KARLA SOCORRO LÓPEZ URRUTIA REBECA BOONE VILLARREAL CLAUDIA ARACELI PALOMO LÓPEZ MARÍA TERESA CEPEDA VALDÉS SOFÍA ELENA GUZMÁN ESPARZA GABRIELA SOLEDAD VALDÉS GARCÍA DIANA ROSA RAMÍREZ ALVARADO LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ MONIKA ELIZABETH ZERTUCHE SÁNCHEZ GLORIA ISABEL MENDOZA HERRERA GABRIELA ISABEL IZAGUIRRE SILVA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS MARÍA TERESA NARES CISNEROS	KARINA ILEANA FALCÓN MEJÍA NORMA VERÓNICA ALVARADO MARTÍNEZ LILIA ESTELA MARTÍNEZ ASIS LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ PATRICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ NORMA YVETTE LOZANO ALVIZO LEONOR ADRIANA GÓMEZ BARREIRO LIDIA MIREYA DE LEÓN BARRIENTOS AMINDA GABRIELA TREVIÑO AGUIRRE CRISTINA PATRICIA AGUILAR ARANDA GLORIA PATRICIA MONTELLANO ZAPICO MARÍA DE LOURDES MORALES CABALLERO MARÍA DE LA PAZ BADILLO AYALA MARÍA GRACIELA NAVA RAMOS MARTHA MAYELA SIERRA CERDA BERTHA TRINIDAD SUAREZ ZAMBRANO CLAUDIA ELIZABETH ALDRETE GARCÍA	LOURDES LILIANA ALDRETE GARCÍA CLAUDIA CONCEPCIÓN AMEZQUITA DELGADO GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL LUZ ELENA MARTÍNEZ GARCÍA MARICELA TREVIÑO GUAJARDO BLANCA MYRNA GARZA ABURTO SUSANA MORENO CASTILLA LORENA DEL CARMEN RAMOS VALDÉS ÚRSULA DENISSE GARCÍA VILLARREAL IVOONE BERENICE RANGEL CAMPOS ANA LAURA OYERVIDES CAZARES MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUEVANO EDITH PÉREZ HERNÁNDEZ YOLANDA MORALES PÉREZ ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTÍNEZ ANA PATRICIA BEATRIZ VILLALOBOS RODRÍGUEZ MARÍA CECILIA BLACKALLER ROSAS CECILIA DEL CARMEN CARDIEL

<b>ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>		
MARÍA ELENA GUADALUPE OROZCO AGUIRRE SYLVIA MARISOL DÍAZ VALENCIA KARINA LISSETT BERRONES ESPARZA MARÍA BENITA ESCOBEDO CERMEÑO ROCÍO IBETH ROMERO RANGEL	SAN JUANA YOLANDA CONTRERAS GARCÍA MAYRA RODRÍGUEZ DE LA FUENTE MARÍA LUISA CHÁVEZ CANTÚ EDNA MAYELA SILLER OLLERVIDES	ESCAMILLA JUANA MARÍA ALANÍS RAMÍREZ ADRIANA GARZA RIVAS

<b>ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>		
JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ CUEVAS MATÍAS BARAJAS FLOR JORGE ALBERTO CONTRERAS DE LOS REYES ROGELIO MARTÍNEZ MELÉNDEZ RUBÉN CANSECO LÓPEZ GERARDO ANTONIO PÉREZ PÉREZ GUILLERMO GABRIEL NÁJERA HERNÁNDEZ LUIS CARLOS PLATA RAMOS JOSÉ OLÍMPICO ZAPATA RAMOS GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ VLADIMIR KAICEROS BARRANCO JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PARDO RAÚL RODRÍGUEZ VIDAL ELÍAS FERNANDO VILLALOBOS FALCÓN WALTER ELIUD AMARAL TONCHE ESCOBEDO NICOLÁS MURILLO CRUZ VALERIANO VALDÉS CABELLO JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO LUIS TLÁLOC CÓRDOVA ALVELAIS JUAN FRANCISCO MIRAMONTES QUINTANA EDUARDO JOSÉ ABURTO VERDUZCO OSCAR ALEJANDRO FUENTES HERNÁNDEZ	ARISTIDES MAX HERNÁNDEZ TORRES JUAN MANUEL BORJON HERNÁNDEZ LEONARDO DAVID ALVARADO GARCÍA SERGIO DÍAZ RENDÓN ARTURO FLORES RODRÍGUEZ JAIME SALVADOR VIZCAÍNO PÉREZ GERARDO RODRÍGUEZ PANTOJA GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN GERARDO BLANCO GUERRA LUIS ENRIQUE CORONADO HERNÁNDEZ ARTURO NIÑO DE RIVERA HERRERO FERNANDO ALFARO SÁNCHEZ RENE DE LA GARZA GIACOMAN ALBERTO CAMPOS OLIVO SAMUEL CEPEDA TOVAR ABELARDO CEPEDA CERDA PABLO JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA JOSÉ ALBERTO VALDÉS ZERTUCHE CARLOS ANTONIO FRANCO FLORES CARLOS JAVIER CASTAÑÓN CUADROS SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS JESÚS ALBERTO LEOPOLDO	JOSÉ LUIS ZUÑIGA HERNÁNDEZ ARTURO DE LA PEÑA MALACARA HÉCTOR RIVERA NAVA LUIS ANGEL DE LA COLINA MARTÍNEZ ROGELIO IGNACIO SÁNCHEZ HERRERA JOSÉ ORTIZ ZERMEÑO PEDRO JAVIER FUENTES REYNA JOSÉ MANUEL SIFUENTES CONTRERAS JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS RAMÓN TOLENTINO QUILANTAN JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERRERA GUSTAVO EMMANUEL VALDÉS GARCÍA JUAN ALBERTO VELÁZQUEZ ESQUIVEL ENRIQUE DE JESÚS TREVIÑO CANTÚ ALEJANDRO SÁNCHEZ QUIROZ ENRIQUE AGUERO PAMANES JUAN JOSE HINOJOSA MARTÍNEZ LERINS RAFAEL VARELA CASTRO HÉCTOR JAVIER PEÑA CEDILLO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SANDOVAL JULIO CESAR LAVENANT

ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
EDUARDO ONTIVEROS MUÑIZ RICARDO VALERO CASTAÑÓN EDUARDO CARMONA GONZÁLEZ	LARA ESCALANTE JUAN JAIME MENA CORTEZ JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO JORGE DEL BOSQUE ALBA JOSÉ HÉCTOR GARCÍA SOLÍS ENRIQUE ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ	SALAS JESÚS ROBERTO DELEON SOTO FELIPE DE JESÚS TOVAR CABELLO CESAR DÁVILA QUINTERO

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ ELIZONDO	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Consejero Estatal del PAN 2007 a la actualidad

Como puede advertirse en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión de Vinculación, identificado con la clave INE/CVOPL/002/2015, mismo que se publicó el día 06 de junio, en el portal de Internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos, aparecen los **C De la Garza Giacoman René, De León Farías Gabriela María, Espinosa Padrón Gustavo Alberto, Félix Neira Karla Verónica, González Estrada Alejandro, López Martínez Ma. de los Ángeles, Pineda Díaz Larissa Ruth**, en las siguientes posiciones: 35, 37, 44, 47, 60, 72 Y 99 respectivamente, de la lista publicada.

Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/074/2015, se remitió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales dicho acuerdo y anexos, con la instrucción de su colocación en los estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

Por otro lado, una vez publicado el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California,*

*Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz*, así como sus tres anexos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad.

El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Dicha determinación le dio definitividad a la etapa y los términos de las Convocatorias.

**Respecto de los C De la Garza Giacomán René, De León Farías Gabriela María, Espinosa Padrón Gustavo Alberto, Félix Neira Karla Verónica, González Estrada Alejandro, López Martínez Ma. De los Ángeles, Pineda Díaz Larissa Ruth** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector certificada;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Como parte de los compromisos asumidos por la Comisión de Vinculación en la sesión del 5 de junio, el 9 de junio, mediante circular INE/UTVOPL/078/2015 se solicitó el apoyo de las 13 Juntas Locales Ejecutiva de las entidades con proceso de selección y designación para que, por su conducto se hiciera entrega a las autoridades electorales locales del oficio signado por el Presidente de la Comisión de Vinculación, en el que se solicitó información para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En específico, se consultó

a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados para conocer si las y los aspirantes, han sido registrados como candidatos o desempeñado un cargo de elección popular y/o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En atención al acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos ya indicados, se llevó a cabo el análisis de la información recibida, de la cual se concluyó que cinco aspirantes no cumplieron los requisitos legales para el cargo de consejero electoral. Si bien, hubo siete casos en los que los órganos locales remitieron constancia de que el mismo número de aspirantes fueron registrados como candidatos a algún cargo de elección popular, del análisis de las documentales, se advirtió que en dos casos dicha candidatura ocurrió antes de los cuatro años previos a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Coahuila, por lo que se mantuvo el número de 143 aspirantes que cumplieron requisitos legales.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de junio del presente año en cada una de las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó el 5 de junio en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con una antelación mayor a las cinco semanas previas al examen, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/3ra Etapa: Examen de conocimientos, se publicó la Guía de examen para las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados con proceso de selección y designación 2015, conforme a las convocatorias públicas en cumplimiento al Acuerdo INE/CG99/2015.

En la guía se establecieron los siguientes apartados:

- a. Características de la evaluación (Propósitos del examen, Objetivo, Población a la que se dirige, Duración, Tipo y características técnicas del examen, Particularidades y ventajas del examen)

- b. Qué se evalúa (Descripción del perfil referencial y estructura del examen para Consejera y Consejero Electoral)
- c. Reactivos ejemplo
- d. Condiciones de aplicación y recomendaciones para la y el sustentante
- e. Consideraciones preliminares
- f. Bibliografía sugerida

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima, numeral 3, párrafos 1 y 2, de las Convocatorias, a través del oficio INE/CVOPL/0672/2015, el día 23 de junio se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que acudieran a alguna de las sedes a presenciar la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales el 27 de junio.

Al finalizar la aplicación del examen de conocimientos, las y los sustentantes respondieron una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados tuvieron el propósito de servir como insumo para la etapa de valoración curricular y entrevista. En cumplimiento a la Base Séptima Numeral, párrafo 3 de las Convocatorias.

El 28 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 263 con el título “Realiza INE Examen para aspirantes a Obtener el Cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso. Debe destacarse que en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen y de la prueba de habilidades, en las que se asentaron todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta fase; adicionalmente, en el acta se adjuntó la lista de asistencia, firmada por todos los asistentes, previa identificación de cada uno de ellos con documento oficial.

El número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de las 13 entidades ya referidas, fue de 1,646, como se muestra enseguida:



CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES	PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL	NO ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL
1,894	1,646	675	971

A continuación se presenta la información específica del estado de Coahuila:

ASPIRANTES PROGRAMADOS			PRESENTARON EXAMEN					
MUJERES	HOMBRES	TOTAL	SI			NO		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
66	77	143	54	66	120	12	11	23

El 17 de julio, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de cada entidad. Conforme a la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria para el estado de Coahuila, a fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación, solicitó al CENEVAL que la entrega de resultados fuera en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 25, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto. En el estado de Coahuila se presentó un empate en la lista de hombres, resultados que se muestran enseguida:

ASPIRANTES QUE ACCEDIERON O NO A LA SIGUIENTE ETAPA								
MUJERES			HOMBRES			TOTAL		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
25	29	54	26	40	66	51	69	120

De esta manera, el 17 de julio de 2015 se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) de los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciando las listas por género. Asimismo, se publicó un listado con los folios de las personas que no se ubicaron dentro de los 25 mejores resultados de cada género y, por tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso de selección. Para procurar la máxima difusión de los resultados, se remitió a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante

Circular INE/UTVOPL/096/2015, los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 17 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 280 con el título “Recibe INE resultados de examen para el cargo de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales Locales”.

Respecto de los propuestos en este Dictamen, obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ	82.02
DE LEÓN FARÍAS GABRIELA MARÍA	79.78
ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO	78.65
FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	91.01
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	89.89
LÓPEZ MARTÍNEZ MA. DE LOS ÁNGELES	79.78
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	91.01

Como lo establece la Convocatoria respectiva, en su Base Séptima, numeral 3, durante los días 18 y 19 de julio se recibieron en la Unidad Técnica de Vinculación y en las Juntas Locales Ejecutivas, las solicitudes de revisión del examen previstas en los lineamientos correspondientes. Se recibieron en total 18 solicitudes, mismas que fueron atendidas mediante diligencias celebradas los días 22 y 23 de julio del año en curso, en las que en CENEVAL fue la institución responsable de dar a conocer la información correspondiente de cada aspirante. Cabe señalar que sólo 10 aspirantes asistieron a la revisión de su examen, confirmándose las calificaciones originalmente publicadas.

En dicha revisión, el solicitante, acudió personalmente y tuvo el derecho de conocer una a una las preguntas erróneas, la respuesta que él asentó y la respuesta correcta, además de la fundamentación y motivación de la misma. Luego de conocer esta información, en cada pregunta se le permitió hacer uso de la voz para manifestar lo que a su derecho conviniera.

La información específica del estado de Coahuila se muestra enseguida:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
22/07/2015	17:00 a 18:30	LORENA DEL CARMEN RAMOS VALDÉS	No se presentó a revisión

Los resultados de la revisión de los exámenes Antes señalados se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el día 23 de julio.

#### **E. ENSAYO PRESENCIAL**

Las reglas específicas bajo las cuales se desahogó esta etapa, se establecieron en un documento normativo denominado Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2015 de fecha 13 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015.

Tal y como lo aprobó el Consejo General en el Acuerdo antes mencionado, la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas A. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, con oficio INE/CVOPL/0684/2015 se extendió la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales para asistir a la aplicación del Ensayo Presencial el 25 de julio.

El 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del Ensayo Presencial a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa. La información sobre la sede, horario y detalles de la aplicación fue publicada en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/4ta Etapa: Ensayo Presencial.

El 27 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 288 con el título “INE y CIDE aplicaron el Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Los aspectos específicos de la aplicación del ensayo en el estado de Coahuila se muestran a continuación:

SEDE	ASPIRANTES PROGRAMADOS	MUJERES		HOMBRES	
		ASISTIERON	NO ASISTIERON	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo	51	25	0	25	1

En cada sede de aplicación se elaboró y firmó por los responsables, el acta circunstanciada de la aplicación del Ensayo Presencial, en la que se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desahogo de esta etapa y, en su caso, los incidentes que se hubiesen presentado. Como anexo del acta se incluyen las listas de asistencia de las y los aspirantes que asistieron, quienes firmaron dicha lista, previa identificación con un documento oficial.

Previo a la aplicación, y conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria y el Reglamento para la designación, el CIDE se hizo cargo de la elaboración de las mociones, mismas que no fueron conocidas por ningún funcionario de la Comisión de Vinculación y, en general, de ninguna área del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, los aplicadores responsables de CIDE en cada sede tampoco tuvieron conocimiento previo de las mociones, puesto que éstas les

fueron entregadas en sobre cerrado y sellado, mismo que fue abierto en presencia de todos los aspirantes el día de la aplicación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, mediante oficio INE/UTVOPL/3428/2015 solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) la elaboración de nuevos folios para los aspirantes que aplicaron el Ensayo Presencial. La UNICOM entregó, mediante oficio INE/UNICOM/2981/2015, y en sobre sellado, la relación de los nuevos folios, mismos que sirvieron para la elaboración de las nuevas listas de asistencia, así como para identificar exclusivamente mediante la nueva asignación del folio a cada aspirante durante la aplicación del ensayo. Se tomaron medidas para asegurar que ningún funcionario del INE ni del CIDE conociera la relación de los nombres, género y entidad en la que participaron los aspirantes con los nuevos folios generados en forma exclusiva para la aplicación del Ensayo Presencial. Con dichas medidas se aseguró la confidencialidad de la información, además de la objetividad en esta etapa, en la que se calificarían únicamente los méritos del ensayo elaborado por cada aspirante.

El 25 de julio, durante la aplicación del ensayo, se llevó a cabo el siguiente procedimiento: al llegar los aspirantes, se registraron uno por uno en la lista de asistencia; para el sorteo de las mociones, se mostró a cada aspirante una urna con 10 esferas (numeradas del 1 al 10), cuyo número correspondía a una moción; el aspirante eligió dos esferas al azar, cuyos números se registraron en la lista de asistencia. Al integrarse cada grupo con todos los asistentes, se entregó a cada aspirante la lista con las 10 mociones, extraídas por el representante del CIDE de un sobre cerrado y sellado; en este momento el aspirante libremente eligió una de las dos mociones para desarrollar su ensayo. Al concluir la elaboración del ensayo, cada aspirante registró en la lista de asistencia la moción seleccionada; se imprimió el ensayo en un tanto, que se firmó en todas sus hojas por el aspirante; el archivo digital se grabó en formato PDF y se identificó únicamente con el nuevo folio espejo. El INE integró todos los archivos electrónicos de cada sede en una carpeta e hizo entrega de la misma al representante del CIDE (en un dispositivo USB).

Acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, celebrada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales de las referidas entidades federativas.

El procedimiento de evaluación llevada a cabo por el CIDE contempló que cada ensayo fuera evaluado por tres académicos bajo el método de triple ciego. Es decir, cada ensayo fue dictaminado por tres especialistas, en forma separada bajo el siguiente protocolo:

- Cada especialista asignó la calificación al ensayo de manera independiente.
- Los ensayos sólo fueron identificados por un número de folio.
- Los evaluadores no tuvieron acceso al nombre ni al género de los aspirantes ni a la entidad por la que participan.
- Para preservar la confidencialidad, los especialistas no conocieron la identidad del resto de la terna de evaluadores.
- El coordinador del CIDE asignó a tres evaluadores por entidad federativa para asegurar que fueran los mismos expertos los que evaluarán a la misma entidad. Asimismo, ningún evaluador conocía al resto de los evaluadores de la entidad.
- Las calificaciones fueron recabadas por el CIDE mediante una plataforma en línea, a través de un sistema informático diseñado conforme al formato de la cedula aprobada para tal fin.

Lo anterior, aseguró que fueran los méritos del ensayo escrito y no la persona quien lo hizo, lo único que se tomara en cuenta para la evaluación de los mismos.

El grupo de los 39 evaluadores, 3 por entidad, convocados por el CIDE tuvo las siguientes características:

- 18 profesores del CIDE.
- 21 especialistas corresponden a las siguientes instituciones: UNAM, UAM, ITAM, FLACSO y COLMEX.
- 26 politólogos, 7 abogados y 6 de otras disciplinas
- 34 cuentan con doctorado y 5 con maestría, todos con experiencia en temas electorales.
- 17 son mujeres y 22 hombres.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo,
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Para procurar la máxima difusión, se remitieron a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOP/100/2015, los resultados de la aplicación del Ensayo Presencial, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 295 con el título “Entrega CIDE resultados del Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, el día 06 de agosto de 2015.

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADOS			
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3	SEGUNDA REVISIÓN
DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ	74	86	52	
DE LEÓN FARIAS GABRIELA MARÍA	80	92	80	
ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO	76	88	75	
FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	80	93	89	
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	-	-	-	76
LÓPEZ MARTÍNEZ MA. DE LOS ÁNGELES	67	86	73	
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	81	92	87	

El 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento y en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista, sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de cada una de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboran sus afirmaciones.

Con base en lo establecido en el artículo 20, punto 5, del Reglamento, y la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas, así como los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, durante los días 8 y 9 de agosto de este año, se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos de los aspirantes que obtuvieron resultados no idóneos en el dictamen de su ensayo; recibida la solicitud, inmediatamente se le programó su cita y se le notificó mediante oficio a su correo electrónico y con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas.

Del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que se contó con presencia de distintos especialistas convocados por el CIDE, que conformaron diversas Comisiones Dictaminadoras. A fin de asegurar a las y los aspirantes la posibilidad de que su ensayo fuera revisado de nueva cuenta. Se formaron para tal fin nuevas Comisiones Dictaminadoras con tres especialistas cada una.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de la Comisión Dictaminadora que participaron en la revisión, fueron distintos a los que originalmente los evaluaron. Lo anterior, con el fin de dar oportunidad a que otros especialistas se pronunciaran sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

El procedimiento que se siguió para llevar a cabo las revisiones fue el siguiente:

- La revisión la hizo una Comisión Dictaminadora integrada por tres especialistas.



- En apoyo de la Comisión actuó un funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, encargado de conducir la diligencia de revisión y de la elaboración del acta, quien informó a la persona solicitante de la revisión, en presencia de la Comisión, el procedimiento a seguir.
- La Comisión Dictaminadora, por conducto de uno de sus miembros, leyó al aspirante el contenido de cada una de las tres cédulas de evaluación y las observaciones de cada evaluador. De forma que se informó al interesado los errores o deficiencias de su Ensayo Presencial.
- Posteriormente, se dio el uso de la voz a la persona solicitante de la revisión hasta por 5 minutos, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- Después de lo anterior se le pidió a los presentes en la diligencia que salieran del salón a fin de que los miembros de la Comisión Dictaminadora leyeran, deliberaran y evaluaran colegiadamente el ensayo.
- El resultado de la deliberación se asentó en la nueva Cédula de evaluación de la revisión del ensayo el cual establece la decisión colegiada de la Comisión Dictaminadora.
- El funcionario del INE, comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, levantó un acta en la cual se asentaron las actuaciones generadas en la diligencia de revisión.
- El acta se firmó por duplicado por quienes intervinieron en el acto y se entregó una a la persona solicitante de la revisión junto con la cédula que establece las calificaciones y la opinión colegiada de la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta al estado de Coahuila, se recibieron 5 solicitudes de revisión de Ensayo.

Los datos se muestran en las tablas siguientes:

ENTIDAD	ASPIRANTES				
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO			
		IDONEO	%	NO IDONEO	%
Coahuila	5	2	40%	3	60%

<b>ASPIRANTES CON DICTAMEN IDONEO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Coahuila	ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	76
	JOSÉ ALBERTO VALDÉS ZERTUCHE	71

<b>ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDONEO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Coahuila	MONIKA ELIZABETH ZERTUCHE SÁNCHEZ	59
	HÉCTOR RIVERA NAVA	60
	GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUEVANO	54

Finalmente, en acatamiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aquellos que obtuvieron un dictamen idóneo, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 se hicieron del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que emitieran las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes, respecto de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. También se hizo del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo General, mediante oficio INE/CVOPL/692/2015.

#### **Medios de impugnación de las diligencias de revisión del Ensayo:**

Derivado de los resultados de la revisión de los ensayos, 8 aspirantes a quienes se les confirmó el resultado de su ensayo como no idóneos, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Los medios de impugnación presentados son los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
JUAN IGNACIO TEMOLTZIN CARRETO	Tlaxcala	14-ago-15	SUP-JDC-1280/2015
EUDOLIA ESTRADA SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1286/2015

<b>NOMBRE</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
CLAUDIA JANETH VARGAS SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1285/2015
ERIKA GARCÍA PÉREZ	Veracruz	15-ago-15	SUP-JDC-1271/2015
MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ	Baja California	17-ago-15	SUP-JDC-1289/2015
DAGOBERTO FLORES LUNA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1290/2015
LINO NOÉ MONTIEL SOSA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1291/2015
ROSALBA TORRES SOTO	Aguascalientes	19-ago-15	SUP-JDC-1298/2015

Como se advierte en la tabla anterior, ninguno de los medios de impugnación corresponde al estado de Coahuila.

Los primeros siete medios de impugnación fueron resueltos el 26 de agosto de 2015, declarándose infundados, mientras que el último de los medios de impugnación mencionados se resolvió el 27 del mismo mes y año, desechando por no cubrir uno de los requisitos de procedibilidad (no se presentó dentro del plazo legal).

El pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que no proceden las pretensiones para que la Sala Superior revise el criterio utilizado para calificar los ensayos, toda vez que dichos ensayos fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la Comisión Dictaminadora realizó una nueva evaluación en la que concluyeron la calificación de no idoneidad, de ahí que los actores hayan contado con una posibilidad de conocer su evaluación. Respecto del medio de impugnación que fue desechado, se señaló que la actora lo presentó un día después del término para impugnar como establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

## **F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dicho acuerdo se publicó el día 29 de julio, en el

portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el banner principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/097/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los resultados, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para publicarlos en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 29 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 292 con el título “Aprueba INE lineamientos para valoración curricular y entrevistas de aspirante a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, del Reglamento para la Designación y la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. En los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios, se establecieron las ponderaciones que aplicarán en la entrevista y la valoración curricular siendo las siguientes:

- a) Entrevista 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:
  - El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
  - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales (Liderazgo 15%, Comunicación 10%, Trabajo en equipo 10%, Negociación 15%, Profesionalismo e integridad 5%).
  
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
  - Historia profesional y laboral: 25 %
  - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
  - Experiencia en materia electoral 2.5%

La evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integraron tres grupos de trabajo para este fin.

La conformación de los tres grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, se aprobó en el Acuerdo de la Comisión de Vinculación en el que se aprobó el Calendario de Entrevistas, identificado con el número INE/CVOPL/005/2015.

Las entrevistas se realizaron en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que los grupos quedaron integrados de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

El 28 de septiembre, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. El Calendario se integró conforme al sorteo realizado el 23 de septiembre para asegurar la aleatoriedad en la asignación de las y los aspirantes a cada uno de los grupos de entrevistadores, sorteo que también garantizó que en los tres grupos de entrevistadores se incluyeran aspirantes de todas las entidades.

El Calendario de entrevistas fue publicado el día 29 de septiembre, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/115/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los calendarios, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales

y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente, además se notificó mediante oficio a las y los aspirantes el horario de entrevista que les correspondería. El Calendario de entrevistas aprobado por la Comisión de Vinculación para Coahuila fue el siguiente:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
5/10/2015	9:00	TREVIÑO AGUIRRE AMINDA GABRIELA	SORIA AGUILAR GRISEL GUADALUPE	CONTRERAS GARCIA SAN JUANA YOLANDA
5/10/2015	9:30	CÓRDOVA ALVELAIS LUIS TLÁLOC	PÉREZ PÉREZ GERARDO ANTONIO	CAMPOS OLIVO ALBERTO
5/10/2015	10:00	LAMONT MARTÍNEZ ARIADNE ENRIQUETA	ESTRADA AGUIRRE DIANA ATENEA	IZAGUIRRE SILVA GABRIELA ISABEL
5/10/2015	10:30	VALDÉS GARCÍA GUSTAVO EMMANUEL	HERNÁNDEZ SANDOVAL JESÚS MANUEL	BLANCO GUERRA GERARDO
5/10/2015	11:00	DÍAZ VALENCIA SYLVIA MARISOL	CEPEDA VALDÉS MARÍA TERESA	DE LEÓN FARIÁS GABRIELA MARÍA
5/10/2015	11:30	VALDÉS CABELLO VALERIANO	LAVENANT SALAS JULIO CESAR	DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ
5/10/2015	12:00	RAMÍREZ ALVARADO DIANA ROSA	FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	RAMÍREZ VÁSQUEZ LAURA PATRICIA
5/10/2015	12:30	FRANCO FLORES CARLOS ANTONIO	GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	VALDÉS ZERTUCHE JOSÉ ALBERTO
5/10/2015	13:00	PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	LÓPEZ MARTÍNEZ MA DE LOS ÁNGELES	VIZCAÍNO PÉREZ JAIME SALVADOR
5/10/2015	13:30	CEPEDA TOVAR SAMUEL	BAENA SAUCEDO JESÚS OCIEL	ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO
5/10/2015	14:00	PLATA RAMOS LUIS CARLOS	DÍAZ RENDÓN SERGIO	

Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral. Las entrevistas fueron grabadas en video y transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva. En el caso de Coahuila, las y los aspirantes fueron entrevistados el día 5 de octubre de 2015, sin que se registrara ausencia alguna.

En el caso de las entrevistas correspondientes al estado de Coahuila, el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello no participó en 3 de ellas como integrante del Grupo 1, debido a que atendió compromisos institucionales previamente adquiridos, por la misma razón, el Consejero Benito Nacif Hernández no participó en una entrevista del grupo 2.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales que estuvieron presentes en las entrevistas, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: Historia profesional y laboral (25%); participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) y Experiencia en materia electoral (2.5%). Tal y como se estableció en los Criterios respectivos y en la convocatoria correspondiente.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ*	3	82	84	93.5	--	<b>86.50</b>
DE LEÓN FARIÁS GABRIELA MARÍA*	3	81	84	81.5	--	<b>82.17</b>
ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO*	3	85	88	86.5	--	<b>86.50</b>
FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	2	95	85.5	95	90.6	<b>91.53</b>
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	2	97.5	92.5	70	90.6	<b>87.65</b>
LÓPEZ MARTÍNEZ MA. DE LOS ÁNGELES	2	97.5	93	80	91.3	<b>90.45</b>
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	1	95	94.5	86	92	<b>91.88</b>

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

### **Observaciones de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Consejerías del Poder Legislativo**

Durante el periodo respectivo, las respuestas de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General emitieron observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes que accedían a la etapa de entrevista y valoración curricular, el cual transcurrió del 7 al 13 de agosto de 2015.

El 13 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la Designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se remitieron a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en las Revisiones del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones.

Esto último tiene sustento en el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cuyo artículo 23, párrafo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 23.

...

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibida las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, **debidamente fundadas y motivadas**, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del presente Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria.

De las dos etapas anteriores, se detalla la información de lo recibido:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
11/08/15	RPAN/773/110815	PAN	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Puebla



FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
11/08/15	Sin número	PRI	Quintana Roo
13/08/15	Sin número	PAN	Baja California
13/08/15	Sin número	PRI	Coahuila
13/08/15	Sin número	PRD	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
13/08/15	REPMORENAINE-2269/2015	MORENA	Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz
18/08/15	RPAN/781/180815	PAN	Aguascalientes
18/08/15	PGA-500/2015	PRD	Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nayarit
18/08/15	REPMORENAINE-274/2015	MORENA	Veracruz

Además, previo a la designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, se recibieron las siguientes observaciones:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
26/10/15	RPAN-2-17/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	RPAN-2-26/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	PGA-593/2015	PRD	Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo
29/10/15	REPMORENAINE-325/2015	MORENA	Chihuahua, Puebla y Quintana Roo

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto del estado de Coahuila, y en particular de los propuestos en este Dictamen Integral, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
Partido de la Revolución Democrática	GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	Durante su desempeño en el Instituto Local y como consejero local se ha caracterizado por tener fuertes vínculos con el gobierno del estado, por lo que el PRD considera que se debe designar un aspirante sin vínculos partidistas.
Partido Acción Nacional	MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	<p>Trabaja bajo el sistema de igualas en un despacho de su propiedad, donde sus clientes son múltiples empresas, siendo la única socia, por lo que no tendría la libertad y el tiempo para atender el cargo de presidenta que es de tiempo completo, incluso pudiendo caer en conflicto de intereses, lo que reconoció en su entrevista ante el grupo de trabajo, constituido para tal efecto y conformado por los consejeros electorales de este Instituto Nacional Electoral, lo que contraviene lo señalado por el artículo 116 fracción IV, inciso c) cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Siendo consejera en 2005 y fungiendo ella como presidenta de la Comisión de Contraloría, existieron irregularidades en la contratación de material electoral, con indebida participación de sus subalternos, al grado de que la Secretaria Técnica renunció debido a señalamientos.</p> <p>Es contratista del estado, al rentarle al menos, dos bienes inmuebles al Gobierno Estatal, por lo que eso la pone en duda su imparcialidad, mayormente poniendo en vulnerabilidad el órgano al que se pretende que presida.</p> <p>La referida información puede verificarse en la dirección electrónica  <a href="http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/contratoscelebrados.cfm?dep=SSC">http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/contratoscelebrados.cfm?dep=SSC</a></p> <p>La aspirante en cuestión no entregó la documentación exigida en el punto 2 de la Base CUARTA ("Documentación a entregar") de la convocatoria, consistente en exhibir constancia que acreditara una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación establecida en la convocatoria, expedida por la autoridad competente, por lo que no demuestra cumplir los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 100 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
Partido de la Revolución Democrática		Su desempeño en el examen y el ensayo fue muy bajo", por lo que "no muestra el conocimiento necesario para presidir el Organismo Público".

El estudio de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo se plasma en el análisis individual de **González Estrada Alejandro y María de los Ángeles López Martínez.**

En ese sentido, conviene señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que debe tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, la carga de la prueba corresponde a aquellos quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones pública del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En apego a lo establecido en el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las listas están acompañadas de un dictamen fundado y motivado que incluyó todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo propuesto. Los resultados son:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES					
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL				VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	2ª REV	
DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ	82.02	74	86	52	--	86.50
DE LEÓN FARÍAS GABRIELA MARÍA	79.78	80	92	80	--	82.17
ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO	78.65	76	88	75	--	86.50
FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	91.01	80	93	89	--	91.53
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	89.89	-	-	-	76	87.65
LÓPEZ MARTÍNEZ MA. DE LOS ÁNGELES	79.78	67	86	73	--	90.45
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	91.01	81	92	87	--	91.88

## REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Coahuila.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en Coahuila.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Contar con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel

profesional que se requiere; y los siete realizaron estudios de maestría y una de las participantes curso el doctorado.

- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. En el entendido que las propuestas se ubican dentro de las 4 mujeres y 3 hombres mejor calificados en la entidad.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral puesto que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeros electorales en el Organismo Público Local Electoral de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como derivado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral.
- Que no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, por lo menos 3 consejeros del mismo género, ya que se propone designar como consejeros a 4 mujeres y a 3 hombres.
- Que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, no solo se procuró sino que la propuesta asegura una composición multidisciplinaria, puesto que de los siete aspirantes propuestos, 6 son Licenciados en Derecho y 1 tiene formación de Contador Público.

## ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de la idoneidad de cada uno de los aspirantes propuestos se muestra enseguida:

### CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS): GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial 3 del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila que obra en el libro 1, foja 405, acta 2680, folio 7455338 de fecha 24 de noviembre de 1973 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LNFRGB73111905M400</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LNFRGB73111905M400, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial 3 del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila que obra en el libro 1, foja 405, acta 2680, folio 7455338 de fecha 24 de noviembre de 1973; de donde se puede desprender que cuenta con 41 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LNFRGB73111905M400, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, que se acredita que nació el día 19 de noviembre de 1973, por lo que tiene 41 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciada en</li> </ul>

<b>GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
profesional de nivel licenciatura.	Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, en el estado de Coahuila, el 26 de septiembre de 1997. Certificación expedida por el Notario Público No. 90, en ejercicio en Ramos Arizpe, Coahuila, Li Rogelio Zertuche Mendoza; con lo que se corrobora que tiene más de 18 años de antigüedad con título profesional de nivel Licenciatura.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila, en la que consta que nació en el estado de Coahuila.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LNFRGB73111905M400, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila.</li> <li>• Recibo del servicio de luz, a nombre de <b>Gabriela María de León Farías</b>, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gabriela María de León Farías</b> no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gabriela María de León Farías</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta</li> </ul>



<b>GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gabriela María de León Farías</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el 17 de junio de 2015, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gabriela María de León Farías</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y</li> </ul>

<b>GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Gabriela María de León Farías**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Gabriela María de León Farías**, es una persona nacida en Coahuila, que cuenta con 41 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con título profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

***b) Valoración Curricular y Entrevista:***

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	20	20	--	20
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	0.5	--	0.17

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Gabriela María de León Farías** obtuvo 20.17 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el Servicio Público y Privado, específicamente en el ámbito del Poder Judicial, Derechos Humanos y Acceso a la

Información; además, la experiencia en cargos o puestos como Titular del área de Información Pública en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, Titular de área en Orientación Jurídica Judicial, Asesora en Derechos Humanos, ha desempeñado cargos en el Tribunal Unitario en Materia Penal, en el Juzgado primero en Materia Civil, Actuarial de Juzgado, Secretario Proyectista del Tribunal Unitario, asimismo ha practicado libremente la abogacía, le han permitido poner en práctica toda las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Electoral del estado de Coahuila.

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	Es Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Cuenta con una especialidad en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas por el mismo centro de estudios. Realizó el curso de posgrado de Derecho Civil y Familiar en la Universidad de Salamanca España y un curso de Derecho Penitenciario en la misma Universidad. Completo el curso de Introducción al Derecho de Protección de Datos Personales, impartido por la Fundación de Ciencias de la Documentación (España). Acudió al 1º Observatorio Interamericano de Derechos Humanos organizado por la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente cursa la Maestría en Estudios Avanzados de Derechos Humanos, con acentuación en Tecnologías de la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas en la Facultad de Jurisprudencia de la UADE
<b>Trayectoria profesional</b>	Ha desempeñado cargos de Secretaria Proyectista de Consejero y Asistente de Presidencia en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Fue Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario en materia Penal del Primer Circuito, Oficial de Juzgado y Actuarial en el Poder Judicial de la Federación, y Secretaria del Juzgado Primero del Tribunal Superior de Justicia de del Estado de Coahuila. Se desempeñó como Asesora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Fue responsable de Departamento en la Dirección de Orientación Jurídica Social. Ha practicado libremente la abogacía.
<b>Experiencia Electoral</b>	Ninguna
<b>Publicaciones</b>	Análisis de las sanciones previstas en la LAIPPSP publicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Gabriela María de León Farías** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos,

habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**Gabriela María de León Farías** es una profesional especializada en materia del Derecho, la Transparencia y la Rendición de Cuentas. A partir de sus estudios profesionales se desprende que **Gabriela María de León Farías** puede contribuir a que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila continúe con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación que faciliten el ejercicio del sufragio y de procedimientos encaminados a la protección de datos personales.

Su interés académico por los derechos humanos abre una ventana de oportunidad para que el Organismo Público Local Electoral de Coahuila difunda el ejercicio de los derechos políticos en el marco de los instrumentos internacionales en derechos humanos.

De su experiencia profesional en el Poder Judicial, se desprende que Gabriela María de León Farías tiene un amplio conocimiento del derecho procesal por lo que su aportación jurídica será esencial para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral

El ejercicio libre de la profesión que ha desempeñado **Gabriela María de León Farías** constituye igualmente un factor que contribuirá a la búsqueda de diversas alternativas en la solución de controversias y en la aplicación de la normatividad electoral.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	12	12	--	12.33
5.2 Comunicación (10%)	8	9	8	--	8.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	8	--	8.33
5.4 Negociación (15%)	14	14	13	--	13.67

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Gabriela María De León Farías**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo,

Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Gabriela María de León Farías** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada la aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Gabriela María de León Farías** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y

detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista se advirtió el interés particular de participar dentro de los proyectos de formación de la ciudadanía para fomentar el fortalecimiento de la cultura democrática, así como para mantener a la ciudadanía informada al respecto.

Es una persona que muestra liderazgo, negociación y manejo de conflictos a través de su actividad profesional. En la entrevista se destacó su integridad y profesionalismo al manifestar su interés de acercarse a la ciudadanía y cumplir con el principio de legalidad.

Asimismo, se observa en **Gabriela María de León Farías**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, de su contenido se desprende que **Gabriela María de León Farías** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha 7 de junio de 2015, se observa que **Gabriela María de León Farías**, no se ha registrado como candidata, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años

anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Gabriela María de León Farías** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, al haberse desarrollado como responsable de actividades dentro del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Poder Judicial de la Federación en el Distrito Federal y Tamaulipas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Gabriela María de León Farías** obtuvo una calificación de 79.78 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Gabriela María de León Farías**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de siete años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Presidenta en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.



## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con la aspirante **Gabriela María De León Farías**.

### CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Oficial Mayor del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila que obra en el libro 1, foja 194, del 22 de agosto del 1987 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ESPDGS81052124H900</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ESPDGS81052124H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Oficial Mayor del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila que obra en el libro 1, foja 194, del 22 de agosto del 1987 de donde se puede desprender que cuenta con 34 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ESPDGS81052124H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 21 de mayo de</li> </ul>

<b>GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	1981, por lo que tiene 34 años cumplidos.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Contador Público expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila en Saltillo Coahuila, el 28 de junio de 2007. Certificación expedida por el Notario Público No. 92, en ejercicio en Saltillo, Coahuila, Li Hugo Ernesto Aguilar Fernández; con lo que se corrobora que tiene más de 8 años de antigüedad con título profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila, en la que consta que nació en el estado de San Luis potosí.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Subsecretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, el 13 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Coahuila desde hace 27 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ESPDGS81052124H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de telefonía, a nombre de <b>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</b>, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</b> no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> </ul>

<b>GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el 17 de junio de 2015, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>

<b>GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, es una persona nacida en San Luis Potosí, pero radicada en el estado de Coahuila desde hace más de 27 años, que cuenta con 34 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con título profesional que lo acredita como Contador Público, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	19	22	--	20.33

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	1	2	--	1.33
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	0.5	--	0.17

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** obtuvo 21.83 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito público; además, la experiencia en cargos o puestos en el servicio público en diversas instancias gubernamentales de los órdenes Federal y Estatal desde el año, enfocando sus esfuerzos en garantizar el cumplimiento normativo y administrativo a través de la planeación estratégica, así como de la implementación de mecanismos de control, evaluación y seguimiento dentro de las Instituciones en las que se ha desarrollado, le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

VALORACIÓN CURRICULAR	
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	Cuenta con estudios de nivel de Licenciatura de Contador Público por la Universidad Autónoma de Coahuila y Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León Asimismo, tiene estudios de Maestría en Administración Pública y Políticas Pública por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
<b>Trayectoria profesional</b>	Se ha desempeñado como servidor público en diversas instancias gubernamentales de los órdenes Federal y Estatal desde el año 2002, enfocando sus esfuerzos en garantizar el cumplimiento normativo y administrativo a través de la planeación estratégica, así como de la implementación de mecanismos de control, evaluación y seguimiento dentro de las Instituciones en las que se ha desarrollado. Durante los 13 años de servicio, se ha desempeñado como Auditor Público dentro de la Secretaría de la Función Pública Federal, Responsable del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Salud del Estado, Responsable de la Mesa de Control del Programa de Actualización y Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. Posteriormente, ocupó el cargo de Subdirector de Finanzas y Subdirector General de la Comisión Estatal de Vivienda. Actualmente ejerce como Gerente de Recaudación Fiscal del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores en la Delegación Regional de Coahuila. Sus estudios de posgrado y su participación como Asistente de Investigación en el Centro de Derechos Políticos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, contribuyeron a que se acercara a la vida académica y a los temas de política pública.
<b>Experiencia Electoral</b>	Ninguna

VALORACIÓN CURRICULAR	
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	
Participación en actividades Cívicas y Sociales	Forma parte de la Fundación Trascender, A. misma que ofrece asesorías en diversas disciplinas a grupos de población en situación de vulnerabilidad.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**Gustavo Alberto Espinosa Padrón** es un especialista en Contaduría Pública, Derecho, Administración y Políticas Públicas. Sus estudios profesionales configuran un perfil multidisciplinario que ampliará el cumulo de enfoques sobre los cuales se analicen el ejercicio de las atribuciones que sean competencia del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Se advierte que sus conocimientos jurídicos y contables permitirán fortalecer la fiscalización de los recursos públicos que reciben los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y campañas electorales; y promover la transparencia bajo el principio de máxima publicidad.

De acuerdo a sus estudios en Administración y Políticas Públicas, **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** puede contribuir de manera importante a generar una estrategia de educación cívica bajo criterios de planeación estratégica, optimización de recursos públicos, y participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil.

Su experiencia profesional en la administración de recursos financieros y en el ámbito de las tareas vinculadas al control, a la evaluación, al seguimiento y a la auditoría, constituye un factor determinante y un incentivo para el ejercicio racional de los recursos públicos que sean asignados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

La membrecía de **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** a la Fundación Trascender, A. constituye también una valiosa oportunidad para que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, amplíe los términos de relación y colaboración institucional con aquellas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a trabajos humanitarios y a la protección de derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	14	--	14.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	13	--	14
5.2 Comunicación (10%)	9	9	10	--	9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	10	--	9.33
5.4 Negociación (15%)	14	15	10	--	13
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por el Consejero Presidente, la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus



necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Se destaca que a partir de su experiencia como servidor en la administración pública estatal ha desarrollado habilidades que pueden contribuir al cumplimiento de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al desarrollo de una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se observó en la entrevista que cuenta con una amplia capacidad de análisis y habilidades que favorecen la negociación, la construcción de acuerdos y la solución de conflictos. Su participación en distintas instituciones le ha permitido perfeccionar el trabajo en equipo y perfeccionar tareas vinculadas a la planeación, dirección, organización y supervisión para el logro de objetivos y metas.

Finalmente, su participación en la Fundación Trascender, A. refrenda su compromiso con la comunicación con diversos sectores de la sociedad y muestra la integridad que tiene como servidor público.

Asimismo, se observa en **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Como ha sido referido, cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/076/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha 17 de junio de 2015, se observa que **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Gerente de Recaudación Fiscal del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores en la Delegación Regional de Coahuila, Auditor Público dentro de la Secretaría de la Función Pública Federal, Responsable Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Salud del Estado, Responsable de la Mesa de Control del Programa de Actualización y Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Subdirector de Finanzas y Subdirector General de la Comisión Estatal de Vivienda, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo demuestra la idoneidad del interesado. Además, como ya quedó asentado, **Gustavo Alberto Espinosa Padrón** obtuvo una calificación de 78.65 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con el aspirante **Gustavo Alberto Espinosa Padrón**.

## CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA

### c) Cumplimiento de requisitos legales

<b>KARLA VERONICA FELIX NEIRA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juzgado 13 del Registro Civil en el Distrito Federal que obra en el libro 5, foja 88, año 1975, y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FLNRKR7510709M600.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FLNRKR7510709M600, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 11 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juzgado 13 del Registro Civil en el Distrito Federal que obra en el libro 5, foja 88, año 1975; de donde se puede desprender que cuenta con 40 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FLNRKR7510709M600, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 11 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 7 de enero de 1975, por lo que tiene 40 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México, el 13 de mayo de 1998. Certificación expedida por el Notario Público No. 83, en ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por el Li Sergio Antonio Almaguer Beltrán; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa</p>	<p>Exhibe:</p>

<b>KARLA VERONICA FELIX NEIRA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el Distrito Federal, en la que consta que nació en el Distrito Federal.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por el Li José Guadalupe Martínez Valero, subsecretario del R. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, el 10 de abril de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Coahuila desde hace 18 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FLNRKR7510709M600, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 11 de Mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Laura Neira Rodríguez, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Karla Verónica Félix Neira</b>, no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Karla Verónica Félix Neira</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o</li> </ul>

<b>KARLA VERONICA FELIX NEIRA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Karla Verónica Félix Neira</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Karla Verónica Félix Neira</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Karla Verónica Félix Neira**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Karla Verónica Félix Neira**, es una persona nacida en México, Distrito Federal, pero radicada en el estado de Coahuila desde hace más de 18 años, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**d) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	24	24.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.1	1.15
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2.5	2.5	2.5	2.38

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Karla Verónica Félix Neira** obtuvo 27.78 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral y jurisdiccional; además, la experiencia en cargos o puestos le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>Karla Verónica Félix Neira</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<p>Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el periodo 1992-1997.</p> <p>Maestría en Justicia y Derecho en la Universidad Autónoma del Noroeste, en el periodo 2004-2005.</p> <p>Especialista en Justicia Electoral, impartida por el Tribunal Electoral del Poder de la Federación en el periodo 2009-2011.</p> <p>Cuenta con diversos seminarios, diplomados y cursos en materia electoral impartidos por instituciones como el Tribunal Electoral del Poder de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales de la PGR y por la Universidad Autónoma de Coahuila.</p>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Actualmente ocupa el cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Coahuila, en su trayectoria laboral se ha desempeñado como: Secretaria de Estudio y Cuenta en el periodo en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011-2012; Secretaria General de Acuerdo y tramite de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila en el periodo 2002-2006; Secretaria Auxiliar de Acuerdo y Tramite de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila en el año 2002; Secretaria de Acuerdo y Tramite en el Juzgado Primero de primera instancia Familiar en el periodo 2000-2002; también ocupó el cargo de Actuario en Juzgados de primera instancia en materia penal y civil, así como Asesora Jurídica estatal en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>
<b>Experiencia Electoral</b>	<p>Desempeña actualmente el cargo de Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Coahuila.</p> <p>Cuenta con una trayectoria académica como conferencista, así como invitada en Seminarios, Talleres y Foros, en materias como: "Derecho Electoral y Parlamentario", "Diversos tópicos en el Derecho Electoral", "Sistema de nulidades Electorales", "Derecho Electoral", "Nueva Legislación Electoral Federal y Local", "Actualización en materia Electoral", "Capacitación Judicial Electoral en México", "La reformas Electorales 2014".</p>

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Karla Verónica Félix Neira** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.



**Karla Verónica Félix Neira** es una profesional especializada en el conocimiento de la materia electoral, por lo tanto se advierte que está capacitado para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

De acuerdo a su experiencia **Karla Verónica Félix Neira**, además de poseer estudios importantes en el ámbito electoral, como es el estudio de una especialidad en Justicia Electoral; ha participado en diversas conferencias talleres y foros como invitado, ponente y conferencista, por lo que se advierte que cuenta con una importante capacidad pedagógica, facilidad de palabra, comunicación con grupos de población diversa y manejo de grupos de trabajo, siendo ejemplo de su práctica conferencista la impartición de la conferencia “Derecho Electoral y Parlamentario”, solo por mencionar algunos.

Cuenta también como invitado en diferentes cursos, foros y seminarios con temas relacionados a la materia electoral, en las cuales quedo demostrado su amplio conocimiento en la materia.

Fungir como Secretaria de Acuerdo y Tramite del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, así como Secretaria de Acuerdo y Tramite de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Federación, además de lo descrito en los párrafos anteriores, exhibe que la sustentante cuenta con los conocimientos, habilidades, experiencia y competencias gerenciales que demanda la función electoral y la resolución de los medios de impugnación en materia electoral, pues se evidencia que está familiarizado con los valores democráticos constitucionales para cumplir con las funciones inherentes al cargo, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y poder así actuar con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	13	14.50
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	11	15	14	13.75
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	9	9.50

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	10	8	9.25
5.4 Negociación (15%)	13	11	10	13	11.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Karla Verónica Félix Neira**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Karla Verónica Félix Neira** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Karla Verónica Félix Neira** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que la sustentante tiene suficientes aptitudes positivas como lo es el manejo de grupos, la comunicación y solución inmediata de problemas; no emitiendo que tiene conocimiento de procedimientos jurisdiccionales.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista el aspirante escucha atentamente y demuestra interés en la comunicación y solución de problemas, utiliza un lenguaje claro y adecuado al contexto de la situación, expone en forma clara y estructurada, utiliza diferentes técnicas de comunicación para enfatizar los mensajes, particularmente en cuestiones laborales; esto y su experiencia en el ámbito jurisdiccional, demuestra que posee capacidad de comunicación y organización.

Se destaca principalmente su competencia en el análisis de problemas y toma de decisiones, al relatar su experiencia cuando ingreso a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, donde a pesar de su corta edad pudo solucionar un problema de rezago laboral.

Entre los comportamientos asociados a la competencia referida, se enfatizan la toma de decisiones asumiendo niveles de riesgos, evaluando alternativas, consecuencias y estableciendo prioridades, así como la solución de problemas complejos sin mucho margen de tiempo.

Asimismo, se observa en **Karla Verónica Félix Neira**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Karla Verónica Félix Neira** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/0716/2015, signado por Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de 17 de junio de 2015, se observa que **Karla Verónica Félix Neira**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Karla Verónica Félix Neira** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Secretaria de Acuerdo y Tramite en el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Coahuila, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la

idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Karla Verónica Félix Neira** obtuvo una calificación de 91.01 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Karla Verónica Félix Neira**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con la aspirante **Karla Verónica Félix Neira**.

**CONSEJERO (6 AÑOS): ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial 1 del Registro Civil en el municipio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México que obra en el libro 0004, foja 01166, y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GNESAL80041215H900.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de	Exhibe:

<b>ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GNESAL80041215H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial 1 del Registro Civil en el municipio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México que obra en el libro 0004 foja 01166; de donde se puede desprender que cuenta con 35 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GNESAL80041215H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 12 de Abril de 1980, por lo que tiene 35 años cumplidos.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública el 20 de agosto de 2003. Certificación expedida por el Notario Público No. 82, en ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Li José de Jesús Gómez Moreno; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila de Zaragoza, el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de México, en la que consta que nació en el estado de México.</li> <li>Original de la Carta de Residencia expedida por el Li José Guadalupe Martínez Valero, Subsecretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, el 13 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Coahuila desde hace 25 años.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GNESAL80041215H900, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de</li> </ul>

<b>ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>residencia resulta coincidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibo del servicio de Teléfonos de México S.A.B. de V, a nombre de <b>Alejandro González Estrada</b>, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Alejandro González Estrada</b> no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Alejandro González Estrada</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Alejandro González Estrada</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Alejandro González Estrada</b> no aparece en sus registros de los últimos</li> </ul>



<b>ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 19 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.</li> </ul> Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Alejandro González Estrada**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Alejandro González Estrada**, es una persona nacida en el estado de México, pero radicada en el estado de Coahuila desde hace más de 25 años, que cuenta con 35 años de edad y acredita ser un

profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	25	23	24.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.1	1.15
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Alejandro González Estrada** obtuvo 27.9 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito Electoral; además, la experiencia en cargos o puestos Directivos le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

VALORACIÓN CURRICULAR	
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<p>Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, en el periodo 1988-2002, como se acredita con la copia certificada de su cedula profesional número 3916156.</p> <p>Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Autónoma de Nuevo León en el periodo 2006-2007, como se acredita con la copia certificada de su cedula profesional número 8532361.</p> <p>Su trayectoria como Docente ha sido en la Universidad Autónoma de Coahuila; en las materias de Derecho Electoral, Políticas Públicas, Juicios Constitucionales y Derecho electoral.</p> <p>Ha sido ponente en cursos de diversos temas electorales como: "La Importancia del Voto", "Reforma Electoral en Coahuila", "Reforma Electoral 2007", "Implementación de la Votación Electrónica",</p> <p>Cuenta con un Diplomado en "Reforma Electoral de Coahuila".</p>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA</b>	
<b>Trayectoria profesional</b>	Se ha desempeñado en el ámbito público como: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2009 Director General en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2008-2009 Secretario Técnico el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2007-2008 Director Jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2005-2007 Coordinador Jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2003-2005 Asesor Jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2002-2003 Actualmente desempeña el cargo de Consejero Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2009 a la fecha.
<b>Experiencia Electoral</b>	Ocupó diversos cargos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, 2002- a la fecha. Docente en diversas materias relacionadas al derecho electoral.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Alejandro González Estrada** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**Alejandro González Estrada** es un profesional especializado en la materia electoral, por lo tanto se advierte que está capacitado para ocupar el Cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.

Resulta evidente que **Alejandro González Estrada** cuenta con una amplia experiencia en procesos electorales, derivado de su participación como Consejero Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. En función de los cargos desempeñados como Consejero en el ámbito Local, se

advierte que cuenta con suficientes conocimientos para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

Su experiencia profesional demuestra un amplio conocimiento respecto a la prioridad que representa la observancia de la legislación electoral, la vigilancia de los plazos para la organización y supervisión de las elecciones y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las distintas autoridades electorales. Además de advertir un crecimiento profesional al interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, su trayectoria en la Secretaría Ejecutiva y en otras áreas jurídicas del propio Instituto, demuestra que conoce la importancia de atender las disposiciones legales y los plazos en materia ubicación de casillas, insaculación de ciudadanos, capacitación de los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, el registro de los observadores electorales, el desarrollo de los cómputos y los plazos para la sustanciación y resolución de medios de impugnación.

Con base en estos antecedentes, se advierte que el Organismo Público Local Electoral puede ser conducido bajo condiciones de experiencia probada que permitan atender y dar respuesta a las diversas problemáticas que pueden suscitarse en su operación y funcionamiento. Además, **Alejandro González Estrada**, al desempeñarse como Director General y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se presume que está habituado a administrar recursos, a asumir esquemas amplios de coordinación institucional, a integrar equipos de trabajo para atender necesidades y compromisos institucionales, a afrontar condiciones permanentes de negociación y a resolver procedimientos administrativos y de carácter sancionador. Por estas razones, se advierte un amplio conocimiento y capacidad de trabajo para que **Alejandro González Estrada** desempeñe el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Coahuila.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	10	14	13.50
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	13	10	13	12.75
5.2 Comunicación (10%)	10	10	5	9	8.50

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	5	9	8.50
5.4 Negociación (15%)	15	13	5	13	11.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Alejandro González Estrada**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales: Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Alejandro González Estrada** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Alejandro González Estrada** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores de la función electoral e idoneidad para desempeñar el cargo. Sus respuestas y experiencias permitieron mostrar liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, conocimiento del tema electoral, cualidades de negociación, profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró las habilidades y actitudes del **Alejandro González Estrada**, es decir, su desempeño en la vida profesional, su posición frente a un problema o situación particular, las decisiones que tomó para su solución, el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que vuelve cercana dicha relación. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Asimismo, en la entrevista se observó en **Alejandro González Estrada**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Alejandro González Estrada** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/0716/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, de 17 de junio de 2015, se observa que **Alejandro González Estrada**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Alejandro González Estrada** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Consejero Electoral, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Alejandro González Estrada** obtuvo una calificación de 89.89 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.



Por todo lo anterior, se considera que **Alejandro González Estrada**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de seis años.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como quedó narrado en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista, las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo pudieron realizar sus observaciones sobre algún o algunos requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento para la designación y la Convocatoria.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, con base en esta prerrogativa, plantearon la siguiente observación, respecto del candidato cuyo perfil se analiza:

*“Durante su desempeño en el Instituto Local y como Consejero Local se ha caracterizado por tener fuertes vínculos con el Gobierno del Estado, por lo que el PRD considera que se debe designar un aspirante sin vínculos partidistas.”*

Sobre el particular y previo a entrar al análisis de la observación, es conveniente destacar los aspectos siguientes:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en

elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.

- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

En el caso que nos ocupa, el citado partido político, específicamente afirmó que el aspirante durante su desempeño como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se caracterizó por *“mantener fuertes vínculos con el Gobierno del Estado”* y que esa razón es más que suficiente, para poner en duda su idoneidad, imparcialidad e independencia, ya que dicha situación podría generar un vínculo de dependencia con el Poder Ejecutivo Estatal.

En este sentido es importante hacer las siguientes aclaraciones:

La aseveración de la representación partidista no resiste el menor análisis jurídico, ya que no se soporta con elementos objetivos; se trata de un señalamiento genérico que no demuestra de qué forma las relaciones personales del aspirante tuvieron, o pudieran tener, algún tipo de injerencia en la actuación como Consejero Electoral del ciudadano Alejandro González Estrada.

Por otra parte, la observación del Partido de la Revolución Democrática es endeble, si se toma en consideración que no explica a plenitud cuales son los actos en donde supuestamente el ciudadano Alejandro González Estrada, ha favorecido a algún servidor público del Gobierno del Estado, respecto de las decisiones que ha asumido en el seno del Instituto Electoral de Coahuila en su desempeño como Consejero Electoral.

Además, es importante mencionar que el Instituto Electoral del Estado de Coahuila es un órgano colegiado, cuyos integrantes no pueden asumir decisiones de forma individual, y por tanto, es necesario que todos sus integrantes voten los acuerdos y resoluciones, sin que exista la menor posibilidad de que lo puedan hacer de manera unipersonal.

En otras palabras, de la observación señalada por el partido político no se desprende ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tenemos que ni por asimilación o interpretación podría señalarse que es un obstáculo una relación de índole profesional o personal, con funcionarios del sector público federal o estatal para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que la observación que se le reprocha al candidato no tiene sustento probatorio, ya que si bien se aduce que Alejandro González Estrada supuestamente tiene vínculos con el Gobierno del Estado, lo cierto es que el Partido de la Revolución Democrática no aporta los medios de convicción necesarios o fehacientes que acrediten tal situación.

En este sentido, correspondía al Partido de la Revolución Democrática, acreditar que **Alejandro González Estrada**, tuvo algún tipo de injerencia por parte del Gobierno del Estado, y que con ello, se vio favorecido un partido político, ya que una simple manifestación o indicio “*per sé*”, no es un medio de convicción que demuestre de manera clara e indubitable que el citado candidato podría incumplir con los principios de legalidad e imparcialidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Alejandro González Estrada**, con motivo de la observación realizada por la representación del Partido de la Revolución Democrática. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

### CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): RENE DE LA GARZA GIACOMAN

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

RENE DE LA GARZA GIACOMAN	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C oficial 1 del Registro Civil en el estado de Torreón, Coahuila que obra en el libro 1, foja 161 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector</li> </ul>

<b>RENE DE LA GARZA GIACOMAN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	GAGR790726HCLRCN07.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GAGR790726HCLRCN07, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C oficial 1 del Registro Civil en el estado de Torreón, Coahuila que obra en el libro 1, foja 161; de donde se puede desprender que cuenta con 36 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GAGR790726HCLRCN07, misma que fue certificada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 26 de julio de 1979, por lo que tiene 36 años cumplidos.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila de la ciudad de Saltillo, Coahuila el 27 de enero de 2003. Certificación expedida por el Notario Público No. 2, en ejercicio en la ciudad de Saltillo Coahuila, por el Li Mauricio González Puente; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila, en la que consta que nació en el estado de Coahuila.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GAGR790726HCLRCN07, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de Aguas de Saltillo, a nombre de Karina</li> </ul>

<b>RENE DE LA GARZA GIACOMAN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	Lissett Berrones Esparza, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Rene de la Garza Giacomán</b> no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Rene de la Garza Giacomán</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>René de la Garza Giacomán</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>René de la Garza Giacomán</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos	Exhibe:

<b>RENE DE LA GARZA GIACOMAN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **René de la Garza Giacoman**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **René de la Garza Giacoman**, es una persona nacida en Torreón Coahuila, que cuenta con 36 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con título profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de

selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	19	25	--	21.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	0.5	--	0.17

En promedio, de los 30 puntos posibles, el **René de la Garza Giacoman** obtuvo 21.5 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria específicamente en el sector privado; que le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

VALORACIÓN CURRICULAR	
René de la Garza Giacoman	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila en el periodo 1997-2002; Maestría en Derecho Mercantil por la Universidad Autónoma del Noroeste en el periodo 2004-2006. Técnico en contabilidad por el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 36 en el periodo 1996-1999 Conferencista de la Licenciatura en Derecho y Abogado en Derecho.
<b>Trayectoria profesional</b>	Actualmente su desarrollo es en el sector privado desempeñando el cargo de Apoderado Jurídico en la Institución Financiera Scotiabank Inverlant S.A. desde el año 2007 y de la empresa Proyectos Adamantine S.A de V. SOFOM ENR. Desde 2014 a la fecha. Asesor Jurídico de Grupo Industrial Kamar en el periodo 2002-2006 Asesor Jurídico de Teksid Hierro de México S.A de V. en el periodo 2008-2011 Apoderado Jurídico de Autos Gonzalitos en el periodo 2006-2011- Apoderado Jurídico de la empresa Az Industries S.A de V. en el periodo 2008-2014. Apoderado Jurídico de la Constructora y Servicios Osman S.A de V. en el periodo 2009-2013
<b>Experiencia Electoral</b>	Ha tomado un Curso-Taller de Capacitación en Materia Electoral.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información del **René de la Garza Giacoman** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**René de la Garza Giacoman** es un profesional especializado en el conocimiento del Derecho, por lo tanto se advierte que cuenta con conocimientos jurídicos así como de disciplinas vinculadas al aspecto legal. Por tener experiencia en la toma de decisiones desde un cargo jurídico, se desprende que tiene la capacidad para resolver controversias de orden jurisdiccional

De acuerdo a su experiencia como Apoderado Jurídico, resulta evidente que **René de la Garza Giacoman**, cuenta con habilidades en planeación de actividades, fluidez para la comunicación verbal, dominio escénico, fomenta el dialogo, propicia un ambiente de cooperación y trabajo, conocimiento de procedimientos legales, establecimiento de metas y estrategias para el logro de las misma.

También puede señalarse que respecto a su experiencia como asesor jurídico posee una capacidad de investigación jurídica, toma de decisiones, conocimiento de lineamientos y reglamentos, fluidez para la comunicación verbal y escrita.

A lo anterior, su perfil profesional jurídico es de resaltar, toda vez que el conocimiento y la experiencia sobre la aplicación de las normas, será esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Coahuila.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					



ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
5.1 Liderazgo (15%)	14	14	15	--	14.33
5.2 Comunicación (10%)	8	9	9	--	8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	8	9	--	8.33
5.4 Negociación (15%)	14	14	15	--	14.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **René de la Garza Giacomán**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **René de la Garza Giacomán** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **René de la Garza Giacomán** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que el sustentante tiene la capacidad de comunicación verbal, desempeño y responsabilidad. De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que posee conocimientos para la solución de problemas, apegado al principio de legalidad e imparcialidad.

Asimismo, se observa en **René de la Garza Giacomán**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **René de la Garza Giacomán** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/0716/2015, signado por Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de 17 de junio de 2015, se observa que **René de la Garza Giacomán**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y

tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **René de la Garza Giacoman** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Apoderado y Asesor Jurídico, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **René de la Garza Giacoman** obtuvo una calificación de 82.02 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **René de la Garza Giacoman**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de tres años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con el aspirante **Rene de la Garza Giacomán**.

### CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial 1º. del Registro Civil en el estado de Tamaulipas que obra en el libro 1, con fecha de registro del 6 de Enero de 1962 y con folio 1129755,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LPMRMA61062928M300</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LPMRMA61062928M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial 1º. del Registro Civil en el estado de Tamaulipas que obra en el libro 1, con fecha de registro del 6 de Enero de 1962 y con folio 1129755; de donde se puede desprender que cuenta con 54 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LPMRMA61062928M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 29 de junio de</li> </ul>

<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	1961, por lo que tiene 54 años cumplidos.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedido por la Dirección general de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México, el 10 de diciembre de 1982. Certificación expedida por el Notario Público No. 12, en ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Li Jesús Francisco Aguirre Garza; con lo que se corrobora que tiene más de 32 años de antigüedad con cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Tamaulipas, en la que consta que nació en el estado de Tamaulipas.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por la Subsecretaría de Reclutamiento del Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, el 22 de octubre de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Coahuila desde hace más de 40 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LPMRMA61062928M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de luz de mayo de 2015, a nombre de <b>Ma. de los Ángeles López Martínez</b>, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad, y el cual es el mismo que aparece en la constancia de residencia y en la credencial para votar con fotografía.</li> <li>• Copia simple de la constancia de residencia de fecha 22 de octubre de 2015, suscrita por la Lic. María Alicia García Narro, Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No.</li> </ul>

<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Ma. de los Ángeles López Martínez</b> no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Ma. de los Ángeles López Martínez</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Ma. de los Ángeles López Martínez</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/0716/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Ma. de los Ángeles López Martínez</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del</li> </ul>

<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Ma. de los Ángeles López Martínez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Ma. de los Ángeles López Martínez**, es una persona nacida en Tamaulipas, pero radicada en el estado de Coahuila desde hace más de 24 años, que cuenta con 54 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**



VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero C				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	20	24	23.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.3	2.45
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	2.5	2.5	2.5	1.88

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Ma. de los Ángeles López Martínez** obtuvo 27.58 puntos, lo cual implica que la y los Consejeros integrantes del grupo de entrevistadores consideraron que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en cargos o puestos públicos le han permitido poner en práctica sus habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila

VALORACIÓN CURRICULAR	
MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTINEZ	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<p>Es Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Cuenta con una Maestría en Derecho Laboral por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Tiene estudios de Doctorado en Administración y Alta Dirección por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila.</p> <p>Estudió Diplomados en Derecho Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPC), en Mediación en el Poder Judicial del estado de Coahuila y en Psicología Gestalt en el Centro de Investigación y Entretenimiento en Psicoterapia Gestalt Fritz.</p> <p>Curso un Seminario en materia de Amparo organizado por el Instituto de la Judicatura Federal y la Universidad Autónoma de Coahuila y el IEPC, y un Seminario Internacional sobre Democracia y Gobernabilidad impartido por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Coahuila y el IEP</p> <p>En la Universidad Autónoma del Noreste realizó un Curso sobre la Reforma Constitucional en México.</p> <p>Como docente ha impartido clases en Derecho Colectivo del Trabajo, en Derecho Laboral Individual y en Derecho Agrario.</p> <p>Ha sido conferencista en temas relacionados con la Reforma Laboral, Equidad de Género, Reforma Electoral y Voto Digital, Derecho Procesal Laboral, Desafíos de la Justicia en Coahuila, Demandas Laborales, Campañas Políticas en México y Suspensión, Modificación y Terminación de las Reglas Colectivas del Trabajo.</p> <p>Ha participado como ponente en Seminarios sobre Relaciones Laborales, Aspectos Relevantes de la Reforma Laboral, Reformas a la Ley del IMSS y sus Repercusiones en la Administración de Personal.</p> <p>Ha sido invitada en Seminarios y Foros en materia de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, Programa de Derechos Humanos, Derecho Laboral, Avances y Perspectivas del Nuevo Juicio de Amparo en México y Unión Estratégica de Recursos Humanos con Enfoque de Competencias.</p>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTINEZ</b>	
	Cuenta con participaciones en el Primer Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Observatorio Interamericano de Derechos Humanos, en la 50 y 54 Asamblea Nacional de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, en el Evento sobre Reformas Fiscales 2014.
<b>Trayectoria profesional</b>	Desde 1984 es Directora del Despacho Saltillo, S.C. En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se desempeñó como Actuaría y Secretaria Proyectista.
<b>Experiencia Electoral</b>	Entre 2001 y 2006 fue Consejera Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
<b>Participación en Actividades Cívicas y Sociales</b>	En 2003 fue Socia Fundadora y Tesorera de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales. En 2000 fue Vice-Gobernadora Distrito 4110 de Rotary International. En 2001 fue delegada en Coahuila de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. En 1997 fue delegada en Coahuila de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo. En 1994 fue Socia Fundadora y Presidenta de la Asociación de Licenciados en Derecho de Coahuila. En 1992 fue delegada en Coahuila de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo. En 1990 fue Socia Fundadora y Presidenta de la Asociación de Ejecutivos de Relaciones Industriales de Coahuila, así como Socia Fundadora y Presidenta del Club Rotario Saltillo Empresarial.
<b>Publicaciones</b>	Ha sido coautora en un Libro sobre el Voto de la Mujer y en una Revista Laboral que abordó el Impacto de la Reforma Electoral. En el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila fue autora de una publicación relacionada con los Partidos Políticos.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de la Ma. de los Ángeles López Martínez, se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**Ma. de los Ángeles López Martínez** es una profesional especializada en el conocimiento del Derecho, de la Administración y de la Alta Dirección. Sus estudios de posgrado en Derecho Laboral, Derecho Electoral, Democracia, Gobernabilidad, Mediación y Psicología, integran un perfil multidisciplinario que favorecerá en diversos escenarios políticos la toma de decisiones y la conducción del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. La especialización jurídica que acredita **Ma. de los Ángeles López Martínez** constituye también un factor que garantiza el principio de legalidad en las actuaciones que lleve a cabo el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el cumplimiento de las disposiciones de la legislación electoral aprobadas en la reciente reforma constitucional y la observancia los principios rectores de la función electoral.

Su formación jurídica en materia laboral y electoral, así como la iniciativa que muestra para impulsar la formación de agrupaciones de profesionistas dedicadas al trabajo humanitario y al servicio público, configura un precedente que favorecerá del mismo modo el respeto por los derechos políticos de los ciudadanos, de los partidos políticos y de los sujetos obligados por la legislación electoral. De sus publicaciones e inclinación profesional por el análisis de temas relacionados con la reforma laboral, la reforma electoral, el voto digital, el juicio de amparo y los derechos políticos de las mujeres, se desprende el interés que tiene por la renovación institucional, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y la promoción de los derechos humanos en el país. Por lo tanto, se advierte que cuenta con los conocimientos suficientes y está ampliamente capacitada para ocupar el cargo de Consejera Electoral del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

De acuerdo a su trayectoria profesional se advierte que **Ma. de los Ángeles López Martínez** mantiene una amplia relación con la ciudadanía, con diversas autoridades y distintas organizaciones de la sociedad civil. De su ejercicio profesional en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y de los estudios que realizó en temas de mediación, se advierte que cuenta con experiencia en la solución de conflictos de orden laboral, misma que puede contribuir a dirimir controversias y alcanzar acuerdos al interior del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Su experiencia en la solución de controversias en el ámbito laboral también constituye un importante precedente para resolver los medios de impugnación que considera la legislación electoral, para la sustanciación de los mismos y para

garantizar el derecho de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito electoral, su encargo como Consejera Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, representa una experiencia probada en la organización y supervisión de los procesos electorales. El conocimiento que tiene del máximo órgano de dirección y la ausencia de señalamientos por parte de los partidos políticos, constituyen factores que pueden contribuir a garantizar imparcialidad en la conducción del máximo órgano de dirección, y a fortalecer la colegialidad en la toma de decisiones y la operación de las áreas ejecutivas que integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. De esta manera, la trayectoria profesional de **Ma. de los Ángeles López Martínez** acredita una capacidad probada para desempeñarse como Consejera Electoral de dicha autoridad electoral.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	12	10	13.5	12.63
5.2 Comunicación (10%)	10	9	5	9	8.25
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	9	9.75
5.4 Negociación (15%)	15	13	10	12	12.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Ma. de los Ángeles López Martínez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo. En la entrevista, la aspirante evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Ma. de los Ángeles López Martínez** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Ma. de los Ángeles López Martínez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir el liderazgo, la comunicación y la capacidad de negociación de **Ma. de los Ángeles López Martínez**. Destacó que durante su trayectoria profesional ha escuchado partes en conflicto para encontrar alternativas de solución a favor del bien común. Su profesionalismo y vocación para trabajar en equipo, marcó su participación en la solución de una controversia obrero-patronal y, dentro del ámbito electoral, contribuyó a promover la emisión del voto a través de la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró su compromiso con el principio de legalidad, con el dialogo que sostenga con la ciudadanía y los partidos políticos, con el desarrollo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con la optimización de recursos y con el fortalecimiento del capital humano de ese Instituto.

Asimismo, se observa en **Ma. de los Ángeles López Martínez**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Ma. de los Ángeles López Martínez** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/0716/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del 17 de junio de 2015, se observa que **Ma. de los Ángeles López Martínez**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Ma. de los Ángeles López Martínez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Consejera Ciudadana, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Ma. de los Ángeles López Martínez** obtuvo una calificación de 79.78 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Ma. de los Ángeles López Martínez**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de tres años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Mediante oficios números RPAN-2-17/2015 y RPAN-2-26/2015, de fechas 26 y 29 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió de la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Lic. Francisco Garate Chapa, realizó las siguientes observaciones respecto de la C. **Ma. de los Ángeles López Martínez**:

En el primer oficio, el Partido Acción Nacional señaló que la aspirante:



1. *Trabaja bajo el sistema de igualas en un despacho de su propiedad, donde sus clientes son múltiples empresas, siendo la única socia, por lo que no tendría la libertad y el tiempo para atender el cargo de presidenta que es de tiempo completo, incluso pudiendo caer en conflicto de intereses, lo que reconoció en su entrevista ante el grupo de trabajo, constituido para tal efecto y conformado por los consejeros electorales de este Instituto Nacional Electoral, lo que contraviene lo señalado por el artículo 116 fracción IV, inciso c) cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. *Siendo consejera en 2005 y fungiendo ella como presidenta de la Comisión de Contraloría, existieron irregularidades en la contratación de material electoral, con indebida participación de sus subalternos, al grado de que la Secretaria Técnica renunció debido a señalamientos.*

3. *Es contratista del estado, al rentarle al menos, dos bienes inmuebles al Gobierno Estatal, por lo que eso la pone en duda su imparcialidad, mayormente poniendo en vulnerabilidad el órgano al que se pretende que presida.*

Para sustentar su dicho, el Partido Acción Nacional anexó dos impresiones de las imágenes visibles en la dirección electrónica <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/contratoscelebrados.cfm?dep=SSC>

Mientras que en el segundo oficio, el Partido Acción Nacional señaló que:

*“La aspirante en cuestión no entregó la documentación exigida en el punto 2 de la Base CUARTA (“Documentación a entregar”) de la convocatoria, consistente en exhibir constancia que acreditara una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación establecida en la convocatoria, expedida por la autoridad competente, por lo que no demuestra cumplir los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.”*

Asimismo, mediante oficio número PGA-593/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó la observación siguiente:

*“Su desempeño en el examen y el ensayo fue muy bajo”, por lo que “no muestra el conocimiento necesario para presidir el Organismo Público”.*

Respecto de las manifestaciones efectuadas por los partidos políticos en torno a la **C. Ma. de los Ángeles López Martínez**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional manifestó referente a la aspirante, podría existir incompatibilidad de su función como Consejera Electoral ya que mantiene una actividad empresarial, aunado al hecho de rentarle al Gobierno del estado de Coahuila dos bienes inmuebles lo que supuestamente generaría una presunta imparcialidad.
- Que durante su desempeño como Consejera Electoral en el año 2005 y fungiendo ella como presidenta de la Comisión de Contraloría, existieron irregularidades en la contratación de material electoral.
- Asimismo, señaló que la ahora aspirante no entregó la documentación exigida en el punto 2 de la Base CUARTA de la convocatoria, consistente en exhibir constancia que acreditara una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación establecida en la convocatoria, expedida por la autoridad competente, por lo que no cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.

- En tanto, el Partido de la Revolución Democrática puntualizó que el desempeño de la aspirante fue deficiente, por lo que no muestra conocimiento para presidir el Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, debe decirse que los partidos políticos no exponen de manera clara e indubitable que la hoy aspirante en su desempeño profesional, o incluso en su actividad empresarial, se haya alejado del marco legal.

Ello es así, porque si bien está demostrado que efectivamente mantiene una relación contractual con el Gobierno del Estado de Coahuila a quien le arrenda dos inmuebles<sup>1</sup> su actividad empresarial en modo alguno constituye una prohibición o vulneración al artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este hecho, tampoco es suficiente para desprender que la aspirante tenga vinculación o afiliación con administración estatal y que con ello, se pudiera afectar el desarrollo de su actuación como Consejera Electoral, máxime si se toma en consideración que el monto de los contratos (uno por \$16,670.00 pesos y otro por \$25,005.00 pesos) son ostensiblemente inferiores a otros celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila con diversos particulares.

A manera de guisa, se pone de relieve que el Gobierno del Estado de Coahuila, celebró un contrato con la empresa “Leve Visión” por un monto de \$78,477,707.00 pesos, de la misma manera, pactó un contrato con la compañía “Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V.” por una cantidad de \$33,063,782.00 pesos

Aunado a lo anterior, una relación contractual que se genera en la esfera personal de la ahora aspirante, no puede constituir un impedimento a su aspiración y por ende, designación como Consejera Electoral, tal y como se ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia identificada en el expediente SUP-RAP- 667/2015, en donde determinó que **...toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”**

---

<sup>1</sup> Contrato de fecha 16/12/2013 y contrato de fecha 01/001/2013

El criterio precitado, se enmarca dentro del principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

Además, como ya se mencionó, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal con la relación contractual que mantiene la aspirante y que esa situación incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100 de la Ley Electoral, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba tener algún tipo de actividad comercial o empresarial para arrendar inmuebles, o incluso, para pactar algún tipo de contrato respecto de al usufructo.

En tal virtud, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En tal virtud, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

Por lo que en la especie no se observa que se hubiera acreditado la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, la

observación del Partido Acción Nacional no acredita impedimento para descartar del procedimiento a la C. **Ma. de los Ángeles López Martínez**.

De igual forma, también se estima que no se acredita la observación del Partido Acción Nacional relacionada con la C. **Ma. de los Ángeles López Martínez**, relativa a que *“la aspirante en cuestión no entregó la documentación exigida en el punto 2 de la Base CUARTA de la convocatoria, consistente en exhibir constancia que acreditara una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación establecida en la convocatoria, expedida por la autoridad competente, por lo que no demuestra cumplir los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral”*, ya que en las constancias que obran en autos del expediente se acredita que obra la documental pública expedida por el Ayuntamiento de Saltillo Coahuila en fecha 22 de octubre de 2015, donde se constata la residencia expedida por autoridad competente, emitida en favor de la ahora aspirante y se acredita que desde hace 40 años reside en el citado municipio.

Además, acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1940-2014 esta autoridad realizó la adminiculación de los documentos aportados por la C. **Ma. de los Ángeles López Martínez**, en aras de privilegiar el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, a la luz del principio *pro homine*, el cual establece que se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, por lo que de los datos asentados en su comprobante de domicilio, el currículum vitae, la copia certificada de su credencial de elector con registro desde el año de mil novecientos noventa y uno, el escrito suscrito bajo protesta de decir verdad, se advierte que la aspirante cumple con el requisito de residencia efectiva en el estado de Coahuila.

Ello es así, pues acorde con el mencionado criterio jurisdiccional esta autoridad estaba obligada a *“valorar todos los elementos de convicción por él aportados, así como las circunstancias de hecho y de derecho planteadas para emitir la determinación que en derecho correspondiera”* situación que en la especie aconteció, ya que para llegar a la conclusión comentada, la Comisión de Vinculación analizó las constancias siguientes:

- Copia de la credencial de elector con fecha de registro desde el año mil novecientos noventa y uno, con domicilio en el estado de Coahuila.
- Copia de la carta del año 2006

- Copia del acta del año 2015 y
- Copia de comprobante de domicilio de fecha 11 de mayo de 2015.

Además de su trayectoria profesional se advierte que la C. **Ma. de los Ángeles López Martínez** ha desempeñado desde el año 1980 actividades profesionales en el estado de Coahuila, por lo que la observación realizada el Partido Acción Nacional no actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable.

Por otro lado, debe decirse que la observación del Partido de la Revolución Democrática consistente en que *“su desempeño en el examen y el ensayo fue muy bajo”, por lo que “no muestra el conocimiento necesario para presidir el Organismo Público”,* debe decirse que independientemente de que la observación en cuestión constituyen apreciaciones subjetivas, las mismas no actualizan alguna prohibición o impedimento para ser designada Consejera Electoral.

Por tanto, de las consideraciones que se han vertido en el presente Dictamen, se aprecia que el perfil de **Ma. de los Ángeles López Martínez** es idóneo para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, pues su experiencia profesional y trayectoria académica coadyuvará y fortalecerá la conformación del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

En tal sentido, es dable concluir que las premisas señaladas por los partidos políticos no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o militancia partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a la C. **María de los Ángeles López Martínez** con motivo de las manifestaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

## **CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ**

### **a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Li Héctor Maldonado San Germán del Registro Civil en Coahuila, que obra en el libro 28, acta 306 de fecha de registro del 4 de octubre de 1978 entidad 9 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PNDZLR78060909M300</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PNDZLR78060909M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Li Héctor Maldonado San Germán del Registro Civil en el Distrito Federal que obra en el libro 28, acta 306 de fecha de registro del 4 de octubre de 1978; de donde se puede desprender que cuenta con 37 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PNDZLR78060909M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 9 de junio de 1978, por lo que tiene 37 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciada_ en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila en Saltillo Coahuila, el 23 de agosto de 2001. Certificación expedida por el Notario Público No. 83, en ejercicio, en Saltillo, Coahuila, Sergio Antonio Almaguer Beltrán; con lo que se corrobora que tiene más de 15 años de antigüedad con título profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo Coahuila, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila, en la que consta que nació en el Distrito Federal.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por la Junta</li> </ul>



<b>LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
tiempo menor de seis meses.	<p>Municipal de Saltillo, Coahuila, el 15 de abril de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Coahuila desde hace 20 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PNDZLR78060909M300, misma que fue certificada por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la Saltillo, Coahuila; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de teléfono, a nombre de Larissa Ruth Pineda Díaz, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Larissa Ruth Pineda Díaz</b> no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEPC/SE/076/2015 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Larissa Ruth Pineda Díaz</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la</li> </ul>

<b>LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Larissa Ruth Pineda Díaz</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEPCC/SE/076/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Larissa Ruth Pineda Díaz</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Saltillo, Coahuila el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Saltillo, Coahuila, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Larissa Ruth Pineda Díaz**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en

el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Larissa Ruth Pineda Díaz**, es una persona nacida en el Distrito Federal, pero radicada en el estado de Coahuila desde hace más de 20 años, que cuenta con 37 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	23	23	24	22.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	0	2	0	1.13
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2	2	2.25

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Larissa Ruth Pineda Díaz** obtuvo 25.88 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito Jurisdiccional en materia electoral ; además, la experiencia en cargos o puestos en la Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Secretaria de Urbanismo y Obras Públicas, Coahuila como analista jurídico y en la Docencia le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

VALORACIÓN CURRICULAR	
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	En su formación académica presenta la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, Maestría en Derecho Fiscal por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, Especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial, Seminario "Valores Humanos" por la Secretaría de

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ</b>	
	<p>Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila, Seminario Internacional Cortés Constitucionales y Estado de Derecho por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Diplomado “Sistema Electoral Mexicano” por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.</p> <p>En su trayectoria académica participó como invitada en los Talleres Primer Taller Virtual de Nulidades, Propuesta de una nueva legislación en Materia Procesal, Taller Virtual del Sistema de Nulidades Electorales, Actualización en materia electoral y Diversos tópicos.</p> <p>Asimismo participó como invitada en cursos denominados Nuevos rasgos de la administración local en Europa, Filosofía Institucional, Actualización en materia electoral, Derecho electoral, Redacción jurídica, Primera semana de derecho electoral, Reforma en Derechos Humanos, Foro Nacional de Consulta en materia de Seguridad y Justicia.</p> <p>Impartió las asignaturas de Derecho Civil, y Familiar, Código Fiscal I, Derecho familiar, Derecho procesal civil, Garantías Constitucionales e Introducción al estudio del Derecho. Presenta Diplomado “Sistema Electoral Mexicano” y Especialidad en Justicia Electoral</p>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila.</p> <p>Analista Jurídico en la Secretaria de Urbanismo y Obras Públicas, Coahuila.</p>
<b>Experiencia Electoral</b>	Ninguna

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Larissa Ruth Pineda Díaz** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

**Larissa Ruth Pineda Díaz** es una profesional especializada en el conocimiento de diversas ramas del Derecho tales como Derecho Electoral, Fiscal y Procesal Civil, por lo que se advierte que tiene conocimientos jurídicos para la conducción del

máximo órgano electoral local bajo los principios de legalidad, certeza e imparcialidad.

Cabe mencionar que cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal por lo que puede resolver temas referentes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para actividades ordinarias y campañas electorales.

De acuerdo a su experiencia la sustentante ha desarrollado diversas habilidades en el ámbito de la docencia ya que ha impartido diversas asignaturas en materia del derecho fiscal, civil y familiar por lo que conlleva que la sustentante posee conocimientos necesarios para el manejo de grupos y la comunicación entre ellos; cabe mencionar que tiene una especialidad en Justicia Electoral y Diplomado en “Sistema Electoral Mexicano” y “Nueva Legislación Electoral Federal y Local”, esto indica que cuenta con conocimientos en el ámbito electoral.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	14	15	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	14	13	13	13.75
5.2 Comunicación (10%)	10	10	8	9	9.25
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	8	10	9.50
5.4 Negociación (15%)	15	15	12	14	14
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	5	4.75

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Larissa Ruth Pineda Díaz**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre del 2015, por el Grupo número 1, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Li Pamela San Martín Ríos y Valles, Li Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Larissa Ruth Pineda Díaz** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Larissa Ruth Pineda Díaz** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que se ha desempeñado en el ámbito Jurisdiccional en materia electoral con Partidos Políticos, lo que permite un dominio del tema en materia de impugnaciones que será factor fundamental para apoyar en el cumplimiento de las actividades del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

Con un amplio compromiso profesional presentó un interés en pertenecer a las Comisiones de Quejas y Denuncias y Prerrogativas de Partidos Políticos por el ámbito en el que ha desempeñado sus actividades. Asimismo, mostro interés por dar seguimiento a los temas de transparencia, igualdad de género y no discriminación para fomentar valores en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Respecto a la reforma electoral conoce cuales son las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral y el seguimiento que debe dar el Organismo Público Local Electoral en sus actividades.

Definió la problemática que está presentando el Organismo Público Local Electoral en Infraestructura y que conlleva a presentar un impacto en el recurso humano, a lo que indicó que es de su interés retomar el conocimiento y la experiencia del personal y trabajar en equipo para el cumplimiento de las actividades en el Organismo Público Local Electoral.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que tiene la vocación de servicio, dialogo entre las partes y el desarrollo de las actividades conforme a Derecho.

Asimismo, se observa en **Larissa Ruth Pineda Díaz**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Larissa Ruth Pineda Díaz** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.



Toda vez que del contenido del oficio número IEPCC/SE/0716/2015, signado por el Secretario Ejecutivo, del 17 de junio del 2015, se observa que **Larissa Ruth Pineda Díaz**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Larissa Ruth Pineda Díaz** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, pues al haberse desarrollado como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Analista Jurídico en la Secretaria de Urbanismo y Obras Públicas, Coahuila e impartiendo asignaturas de Derecho, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Larissa Ruth Pineda Díaz** obtuvo una calificación de 91.01 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Larissa Ruth Pineda Díaz**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por el periodo de tres años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos

políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con la aspirante **Larissa Ruth Pineda Díaz**.

### **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Como ya se precisó, el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Coahuila.

Destacando, que la convocatoria incorporó una serie de elementos que permiten considerar el procedimiento de designación como abierto, incluyente y transparente, pues la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser consejera o consejero electoral del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa.

Se afirma que dicha convocatoria fue abierta porque no se dirigió a profesionistas de un área de conocimiento específico, ya que el propio artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la citada ley, exige que las y los aspirantes cuenten con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, por lo que participaron profesionistas que cuentan con licenciaturas en derecho, economía, administración, ingeniería civil, ciencias políticas, etcétera, para procurar una conformación multidisciplinaria del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Además, la convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas que tengan una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, obedece a la necesidad de conformar el órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades gerenciales en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con la Evaluación de Habilidades Gerenciales aplicada por el CENEVAL y en las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros o Magistradas o Magistrados Electorales, o bien, como servidoras o servidores públicos de los institutos y tribunales electorales, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que por primera vez incursionan en el ámbito electoral. Todo ello, con el objetivo de que de la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros en los Institutos Electorales Locales o que ya fungieron como tales, así como los servidores públicos de los Institutos Electorales Estatales, personal del Instituto Nacional Electoral, Magistradas y Magistrados de los tribunales electorales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como servidores públicos de tales tribunales.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2015, precisó que es conforme a Derecho que en el procedimiento de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales,

permitir la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales, así como de los servidores públicos en general que laboran en los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior consideró que el Artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, establece la temporalidad en la duración en el cargo de los Consejeros Electorales Locales, al contemplar la regla de que permanecerán en su encargo hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que el mencionado artículo transitorio, establece la posibilidad implícita a las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros Electorales en las entidades federativas, de participar en el nuevo proceso de renovación del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Por tanto, no existe limitación alguna en la Constitución Federal ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíba la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, así como de los servidores públicos en general, en el proceso de selección de los nuevos integrantes de dichos Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, la Sala Superior concluyó que los actuales Consejeros Electorales Estatales y las y los servidores públicos que laboran en los Institutos Electorales Locales, están en aptitud de participar en los procesos de selección de nuevos integrantes de los indicados Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a las convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Criterio que ya había fijado al resolver el diverso SUP-RAP-94/2014, en el sentido de que para designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrían participar quienes formaran parte de los organismos electorales administrativos locales existentes antes de la reforma constitucional de 2014.

Además, la Sala Superior consideró que el hecho de que los actuales Consejeros Electorales Estatales participen en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, no afecta el principio de autenticidad de las elecciones por una especie de fraude constitucional al amparo de una norma permisiva o de cobertura, en tanto que la normatividad aplicable no establece que

las designaciones deben recaer exclusivamente en ciudadanos que no forman parte de los órganos de dirección superior de los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior puntualizó que establecer la prohibición de que los actuales Consejeros Electorales Estatales no puedan participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, vulneraría el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en tanto que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio *pro-homine* contenido en el precepto constitucional referido, por lo que las prohibiciones para participar en dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse, en su caso, con un criterio ceñido estrictamente a los términos del legislador, sin hacer interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar los multicitados cargos en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

También, la Sala Superior destacó que, en todo caso, si el Constituyente Permanente y el legislador secundario hubiesen tenido la intención de excluir de la conformación de los Organismos Públicos Locales Electorales a aquellas personas que venían desempeñándose como Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales, o en algún otro cargo directivo en los Institutos Electorales Locales, así lo habrían establecido en las disposiciones transitorias, lo cual no aconteció.

Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género; también, se revisó si alguna de las personas aspirantes proviene de una comunidad indígena, para procurar el factor multicultural.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que, como un elemento novedoso, todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), así como en el canal de *You Tube*: INE TV.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes antes referidos son los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, salvo casos excepcionales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el CIDE.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del Ensayo Presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el Ensayo Presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del Ensayo Presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, arribaron a la

etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que arribaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que en cada entidad federativa, solamente es factible designar a 7 personas para integrar el órgano máximo de dirección del referido Organismo Público Local Electoral, ya que éste se conforma con una Consejera o Consejero Presidente y un total de 6 Consejeras y Consejeros Electorales.

Lo anterior implica que si para integrar el Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se consideraran que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeras o consejeros electorales; entonces, todos los aspirantes hubieran integrado la lista de personas que podrían ser designadas como consejeras y consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante.

Situación diferente acontece cuando hasta la fase de valoración curricular y entrevista accedieron más de 7 aspirantes, ya que sin demeritar a alguna de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos debían ser propuestos para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil idóneo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso de la entidad que nos ocupa, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 7 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a la entidad federativa que nos ocupa, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que 4 mujeres y 3 hombres debían ser designados como Consejeros y Consejeras Electorales, y que **Gabriela María de León Farías** sea designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se integrará con 4 mujeres, una de ellas como Consejera Presidenta y 3 hombres.



Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas.

Por ejemplo, del grupo de aspirantes que cuentan con Licenciatura en Derecho se eligieron a las y los aspirantes con perfiles más idóneos; sin que se excluyera a los aspirantes que cuentan con Licenciaturas en otras disciplinas.

Por lo que hace a la necesidad de garantizar una integración multicultural, se destaca que se verificó si alguno de las o los aspirantes manifestó que pertenece a alguna comunidad indígena.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ya que todas las personas antes mencionadas cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que las 7 personas propuestas también poseen el Grado de Maestría en distintas disciplinas, y una de ellas cuenta con Doctorado, como ha quedado evidenciado.

Se destaca que 3 de las 4 aspirantes mujeres que se proponen, detentan probada experiencia en materia electoral porque han desempeñado diversos cargos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, como es el caso de Larissa Ruth Pineda Díaz (Secretaria de Estudio y Cuenta), Karla Verónica Félix Neira (Secretaria de Acuerdo y Trámite y Secretaria de Estudio y Cuenta), Ma. De los Ángeles López Martínez (Consejera Electoral Ciudadana), en tanto que Gabriela María de León Farías, se desempeña como Jefa de departamento de información pública de oficio en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Por su parte, uno de los tres hombres propuestos tiene experiencia en la materia electoral, ya que Alejandro González Estrada se ha desempeñado como Asesor, Coordinador y Director Jurídico, Secretario Técnico, Director General, Secretario

Ejecutivo y Consejero Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en tanto que Gustavo Alberto Espinosa Padrón actualmente es Gerente de Recaudación en el INFONAVIT–Coahuila, y Rene de la Garza Giacomán actualmente es Apoderado Jurídico de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exigen todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales... En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del Ensayo Presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **Gabriela María de León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Karla Verónica Félix Neira, Alejandro González Estrada, René de la Garza Giacomán, Ma. de los Ángeles López Martínez, y Larissa Ruth Pineda Díaz**, resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, mismo que se propone integrar con 4 mujeres y 3 hombres, una de ellas como Consejera Presidenta, se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	Consejera Presidenta 7 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 41</li> <li>- Licenciada en Derecho</li> <li>- Maestría en Estudios Avanzados de Derechos Humanos</li> <li>- Experiencia en el Sector Público</li> </ul>
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 33</li> <li>- Contador Público</li> <li>- Maestría en Administración Pública y PP</li> <li>- Experiencia en el Sector Público</li> </ul>
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA	Consejera Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 40</li> <li>- Licenciada en Derecho</li> <li>- Maestría en Justicia y Derecho</li> <li>- Experiencia como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del TEPJF y Secretaria de Acuerdo y Trámite en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de Coahuila</li> </ul>
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 35</li> <li>- Licenciado en Derecho</li> <li>- Maestría en Derecho Procesal Constitucional</li> <li>- Experiencia como Asesor, Coordinador y Director Jurídico, Secretario Técnico, Director General, Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila</li> </ul>
RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 35</li> <li>- Licenciado en Derecho</li> <li>- Maestría en Derecho Mercantil</li> <li>- Experiencia en el Sector Privado</li> </ul>
MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	Consejera Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 53</li> <li>- Licenciada en Derecho</li> <li>- Maestría en Derecho laboral</li> <li>- Doctorado en Administración y Alta Dirección</li> <li>- Experiencia como Consejera Ciudadana Titular en el IEPEC</li> </ul>
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	Consejera Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 36</li> <li>- Licenciada en Derecho</li> <li>- Maestría en Derecho Fiscal</li> <li>- Experiencia como Secretaria de estudio y Cuenta</li> </ul>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptos para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, y Tercero Transitorio del 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como a las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila. Asimismo, se ve cubierta adecuadamente la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	Consejera Presidente	7 años
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	Consejero Electoral	6 años
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA	Consejera Electoral	6 años
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	Consejero Electoral	6 años
RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN	Consejero Electoral	3 años
MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	Consejera Electoral	3 años
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	Consejera Electoral	3 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**